



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04,
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

COVEÑAS AGURTO JOSE AGUSTIN

ORCID: 0000-0001-8398-6511

ASESOR

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0530-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:50** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2023**

Presentada Por :
(0806140068) **COVEÑAS AGURTO JOSE AGUSTIN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2023 Del (de la) estudiante COVEÑAS AGURTO JOSE AGUSTIN, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

PRESIDENTE

Dra. LIVIA ROBALINO, WILA YACELA

MIEMBRO

Mgr. BARRETO RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA

MIEMBRO

DEDICATORIA

A nuestro padre celestial por su infinita bondad
y misericordia

AGRADECIMIENTO

A mi familia por brindarme el apoyo necesario y así cumplir mis metas y objetivos propuestos

ÍNDICE GENERAL

Jurado	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Índice general	v
Índice de cuadros	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos	4
1.4. Justificación.....	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. La acción penal	10
2.2.1.1. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	10
2.2.2. El proceso penal	10
2.2.2.1. Principios aplicables al proceso penal	11
2.2.2.2. Finalidad del proceso penal	13
2.2.3. La sentencia.....	14
2.2.3.1. Estructura.....	14
2.2.4. La calidad de sentencias	15
2.2.5. El recurso de apelación.....	15
2.2.5.1. Trámite	15

2.2.6.	El delito de robo agravado.....	16
2.2.6.1.	Las agravantes en el delito de robo agravado.....	16
2.2.6.2.	El bien jurídico protegido.....	17
2.2.6.3.	Sujeto activo.....	18
2.2.6.4.	Sujeto pasivo.....	18
2.2.6.5.	Elementos objetivos del robo agravado.....	18
2.2.6.6.	Elementos constitutivos del delito de robo agravado.....	19
2.2.6.7.	Consumación.....	21
2.2.7.	La coautoría.....	21
2.2.8.	La tentativa.....	21
2.2.8.1.	Diferencias entre la consumación del robo y la tentativa.....	22
III.	METODOLOGÍA.....	24
3.1.	Nivel, tipo y diseño de investigación.....	24
3.2.	Unidad de análisis.....	25
3.3.	Variables. Definición y operacionalización.....	26
3.4.	Técnicas e instrumento de recolección de información.....	27
3.5.	Métodos de análisis de datos.....	28
3.6.	Aspectos éticos.....	30
IV.	RESULTADOS.....	31
V.	DISCUSIÓN.....	82
VI.	CONCLUSIONES.....	85
VII.	RECOMENDACIONES.....	87
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
	ANEXOS.....	93
	Anexo 1: Matriz de consistencia.....	94
	Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 05564-2016-2-2001-JR-PE-04.....	95

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	115
Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	123
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	131
Anexo 6: Cronograma de actividades.....	132
Anexo 7: Presupuesto	133

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	31
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	31
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	42
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	55
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	58
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	75
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	78
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	78
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	80

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura. 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, c cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; delito, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on attempted aggravated robbery; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, of the judicial district of Piura - Piura. 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, c qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, high and high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; crime, aggravated robbery and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema

El robo agravado es un delito que en la actualidad se ha generalizado, a tal extremo que no hay un centro poblado que no sufra este flagelo, que no permite que las personas realicemos nuestras actividades con total tranquilidad, no hay sitio donde nos sintamos temor a ser asaltados o sometidos a la violencia de estos personajes que actúan con total desprecio por la vida de quien cae en sus manos.

Podemos señalar que diariamente los medios de comunicación dan cuenta de la ocurrencia de un asalto cuya característica es la violencia del agente, casi siempre con un arma que le garantiza el total dominio sobre la víctima, el lugar de este acto puede ser la calle, un restaurant, un bus de transporte público y hasta el interior de un hogar.

El accionar de la policía o el mecenazgo no son medios disuasivos, por el contrario, cuando son detenidos, inexplicablemente son liberados y salen a reincidir con igual o mayor violencia, cuando son llevados a juicio los jueces aplican la ley de manera severa aplicando la normatividad vigente, emitiendo sentencias, como la que vamos a estudiar con la finalidad de conocer la calidad de las mismas

La delincuencia, en todas sus modalidades pone en serio riesgo la seguridad ciudadana, hoy queremos referirnos al robo agravado cuyo número se ha incrementado de manera muy significativa, de tal modo que da la impresión que ha superado la acción de la policía, y los medios de control como es la colocación puesta en funcionamiento de cámaras de seguridad tanto vecinales como de la municipalidad, y la implementación del serenazgo.

Hoy en día esta modalidad nos sorprende cada día con la implementación de más violencia y con el uso de vehículos de donde bajan dos o más ocupantes hasta poner a la víctima en total indefensión y con el riesgo de que a la menor resistencia hagan uso de sus armas y tiren a matar para conseguir su ilícito propósito.

Tal parece que haber endurecido las penas, no genera el efecto disuasivo esperado, de modo que esta modalidad sobre, todo en el caso de los celulares, se ha convertido en un negocio lucrativo, pues la compra y venta de objetos robados se da avista y paciencia de todos, la policía no puede hacer mayor cosa que detener a estos sujetos y desbaratar bandas, organizadas que a los pocos días vuelven por cuanto el poder judicial no cumple con su parte.

Las sentencias, finiquitan los litigios que, a ocurrido en total respeto a la normatividad vigente, impone al delincuente una pena que se supone debe servir en su restablecimiento, e inclusión a la sociedad, sin embargo, esto no es así, los delincuentes salen con más peligrosidad a cometer los mismos delitos. Cabe señalar que muchos agraviados no denuncian los hechos de que son víctimas, unos porque conocen la inoperatividad de los policías, y otros por temor a represalias. Sin embargo, creemos que no podemos permanecer indiferentes ante este problema, es urgente que la sociedad se organice contra este flagelo, apoyando las iniciativas de las autoridades, vigilando nuestras calles con cámaras y otros dispositivos de seguridad.

El robo agravado es el delito contra el patrimonio que se comete con mayor frecuencia en el Perú y su tendencia no disminuye. El Código Procesal Penal establece drásticas penas para el robo agravado, las que varían de acuerdo a la gravedad del delito y sus modalidades, con penas privativas de la libertad y contempla la cadena perpetua cuando, como consecuencia del robo, ocurre la muerte de la víctima o se cause lesiones graves a su integridad física o mental.

Tal como señalan los autores Jaramillo, Vargas & Vilela (2019) que en América Latina, en las últimas décadas se observa el incremento de las tasas de robo, así indican que Ecuador no está ajeno a esta situación siendo el delito de robo que con mayor frecuencia se observa a nivel nacional, a pesar que mucho de ellos no son denunciados por corresponder a valores relativamente menores y que como consecuencia se han desarrollado amplios mercados de productos robados, a través de una gran cadena de comercialización.

Según lo señalado por Lange (2014) esto supone la reforma más importante del procedimiento penal realizada durante los dos últimos siglos. Si bien es cierto, cada reforma es distinta para cada país, pues en cada uno de estos influyen distintos factores, en aspectos generales el objetivo esencial radica en originar cambios del enfoque inquisitorial por parte del acusatorio referente al proceso penal.

En nuestro país de acuerdo a la División de estadística del Sistema de Denuncias Policiales – SIDPOL, En el IV trimestre del año 2021, se puede observar que las denuncias por delitos se han concentrado en los departamentos de Lima (44,627), Arequipa (7,514), Lambayeque (7,135), La Libertad (6,840) y Piura (6,480) (SIDPOL, 2021)

Dentro de los delitos contra el Patrimonio el sub tipo de Hurto el que presenta mayor número de denuncias con 53.54%, seguido de Robo con 24.74%, Estafa con 8.24%, Usurpación con 5.00%, Daños con 3.04% y otros con 5.45% (SIDPOL, 2021)

Según el diario Diario la Republica (2020) la ciudad de Piura se ubica en tercer lugar a nivel nacional en los delitos de hurto y robo, en la estadística elaborada por el policía nacional Según estos registros, en delitos contra el patrimonio, la Policía recibió 17,858, denuncias.

Por otro lado, de acuerdo a la División de estadística del Sistema de Denuncias Policiales nuestro departamento de Piura ocupa el tercer lugar, detrás de Lima y Arequipa en el número de delitos que se denuncian ya que muchos de estos no se denuncian porque sabemos que poco o nada vamos a conseguir. Es urgente tomar otras medidas como puede ser la sanción a quienes compren y vendan objetos de dudosa procedencia y erradicar la receptación con mayores penas.

La presente investigación se justifica porque la lucha contra este flagelo debe ser, prioritaria, dotando a fiscales y jueces de leyes más expeditivas, con los presupuestos que configuren el delito debidamente establecido de modo tal que no generen confusión como puede ser la generada por el inciso dos del artículo 189° del código penal, ya que la calificación “durante la noche en sitio desolado”, nos parece insuficiente, debiéndose señalar únicamente “por la noche”.

Socialmente, creemos que sería una cierta seguridad pues las personas nos sentimos más vulnerables en horas de la noche, en cuanto a su importancia jurídica, creemos que facilitaría la labor de los encargados de impartir justicia sobre un delito que crece día a día.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura. 2023?

1.3.Objetivos

1.3.1. General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura. 2023.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

- Determinar la calidad de sentencias de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

1.4. Justificación

El delito de robo agravado por los supuestos señalados en el artículo 189 del código penal peruano, se ha generalizado en el Perú, siendo el principal ingrediente de la inseguridad ciudadana en que nos vemos inmersos, por cuanto bandas bien organizadas han tomado las calles con la finalidad de apoderarse de los bienes ajenos actuando con la ventaja que les proporciona el arma que llevan consigo y que usan sin piedad en caso de que la víctima ponga resistencia, por esta razón, como ciudadanos esperamos que los jueces actúen con severidad imponiendo la máxima pena a los actores.

Para un mayor conocimiento de este tema creemos oportuno analizar la teoría desarrollada por autores en diversos textos, así como consultar antecedentes que nos hagan conocer cómo se trata este delito en otras realidades. Debemos señalar que hemos escogido para nuestro estudio el método analítico, puesto que vamos a analizar sentencias para determinar de qué manera se han cumplido los parámetros normativos para obtener conocimientos a partir del estudio de casos como los reseñados en las sentencias en estudio.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes intencionales

Llanes, Martínez & Rivera, (2020) en San Salvador en su trabajo de grado titulado “Cuando se tiene por consumado el delito de robo y su vulneración al principio de legalidad”; temiendo como propósito muestras la existencia del delito de robo, con respecto a la metodología fue investigación es exploratoria, y explicativa. Concluyó que: La sobre la condición que lleva a limitar entre consumación y tentativa, se establece que el apoderamiento está condicionado a un acto de disposición, siendo descritos como ejemplos de estos, las acciones de vender, donar, prestar o utilizar con total libertad los objetos robados, abandonar o botar y destruir, sin que nadie perturbe su uso o goce. Aunque de forma general como mencionaba en la entrevista el magistrado de la Sala de lo Penal, debe entenderse como aquellas acciones que se ejercen sobre el destino del bien, o como cuando el delincuente se pregunta ¿qué hago con él? pero tal significado no es del todo claro, en cuanto a la aplicación; es decir, qué actos el juzgador va prever, para determinar si el robo es consumado o tentado.

Rivarola (2019) en Argentina presentó su investigación titulada “La tentativa en el derecho penal criterios para la reducción y extinción de la pena”; su objetivo general fue: analizar si el juez cuenta con criterios claros para determinar cuál sería la escala penal adecuada a aplicar en los delitos tentados sujetos a penas divisibles en razón del tiempo, teniendo en cuenta la no afectación a principios fundamentales de rango constitucional en la República Argentina, es una investigación tipo de descriptivo y como estrategia metodológica la cualitativa, las técnicas que se utilizaron fue el análisis documental; llegando a concluir lo siguiente: que los jueces no han arribando a un consenso en cuanto a la interpretación del artículo en estudio, por lo que no cuentan con criterios claros al momento de aplicar la reducción de la pena en los supuestos de tentativa, se propone lograr la determinación de antemano del monto mínimo y máximo entre la que puede fluctuar la decisión del juez. Ello para evitar que sea posible aplicar distintas escalas penales para la imposición de penas a diversas personas que cometan el mismo delito tentado, ya sea mediante la modificación en la redacción del artículo en estudio en forma unívoca o mediante la toma de postura de un criterio único de interpretación en todo el territorio nacional. el principio de legalidad se vería vulnerado de no determinar la pena

para la tentativa antes de que se cometa el delito, y de aplicarse diferentes penas privativas de la libertad a personas que cometieren el mismo delito, la tan mentada igualdad de trato ante la ley se vería quebrantada, ello por más que se juzguen diferentes delitos tentados, pero se adopten posturas diferentes para determinar las penas.

Cuenca, Sergio; Vargas, Héctor; Vilela, Wilson (2019) en Ecuador en su artículo titulado “Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal”, su objetivo fue analizar la importancia de la correcta imputación del delito de robo para un adecuado proceso pena, fue una investigación descriptiva de tipo revisión bibliográfica con enfoque cualitativo. Concluyeron que: Para una adecuada imputación del delito de robo es necesario que la conducta típica sea presentada de manera clara y concreta sin dar lugar a vacíos; debe ser descrita haciendo alusión a los elementos normativos y descriptivos (núcleo, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto material, objeto jurídico, medios, tiempo, lugar u ocasión, elementos subjetivos, elementos normativos y dolo), para así evitar interpretaciones extensivas y no sea erróneamente confundido con los delitos de estafa o de hurto. También dijeron que La imputación es la atribución de hechos que deben guardar relevancia jurídica, en la cual no deben faltar las categorías fundamentales del delito para que se pueda definir la responsabilidad penal a través de un juicio. Finalmente, una imputación de calidad es importante en el desarrollo adecuado del proceso penal, lo que se evidencia en la configuración jurídica del delito, la correcta determinación de responsabilidad y el ejercicio de las garantías del debido proceso en cumplimiento de los principios del proceso penal.

Antecedentes nacionales

Bazán (2022) en su tesis de grado titulada “Consumación y tentativa y su relación con el delito de robo agravado con resultado de homicidio en el distrito de San Miguel, 2021”; tuvo como objetivo Determinar en qué manera la consumación y tentativa incide en el delito de robo agravado con resultado de homicidio en el distrito de San Miguel, 2021; la metodología fue con enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-correlacional, presentando una población de 40 personas encuestadas como muestra. Concluyó que: Las resoluciones judiciales son diversas en casos similares afectando la seguridad jurídica e inestabilidad en quienes terminan siendo perjudicados por tales decisiones. Existe inconstitucionalidad de la norma penal por el delito a la legalidad, la culpabilidad y su proporcionalidad cuando proceda la condena. Así mismo dijo que las figuras agravadas por el resultado previsto en el delito de robo pueden practicarse tanto por dolo como por culpa, existiendo similitud

en la pena por nuestra norma penal y que, al no concurrir todos los elementos del delito, estamos ante la tentativa correspondiendo al juez observar el iter criminis, atenuar la pena en la cuantía proporcional a la gravedad de la acción del agente

Castro (2022) presentó su investigación sobre Robo agravado en grado de tentativa, análisis del EXP. 13830-2015-0-1801-JR-PE-42 de la Corte Superior De Justicia DE Lima, su objetivo fue: examinar excautivamente fallos contrarios relativos a la comisión del delito contra el patrimonio en el modo de robo en grado de tentativa, examinando desde un enfoque en la doctrina, aspecto normativo y la jurisprudencia, concluyó: que, es necesario analizar la conducta procesal desde las actuaciones policiales hasta las actuaciones judiciales. Así mismo dijo que se debe considerar el principio de proporcionalidad en las dosis punitivas, la gravedad de la infracción, el peligro que entraña y el carácter o competencia del presunto infractor. Además, el grado de tentativa se contó como un atenuante porque la policía intervino con el acusado y el crimen no se completó.

Condori (2022) investigó sobre Tentativa de robo agravado y determinación de pena en conclusión anticipada en Lima Norte, su objetivo fue: Determinar la relación que existe entre la determinación de la pena por el delito de tentativa de robo agravado y la conclusión anticipada, es un estudio cuantitativo, de tipo correlacional y descriptivo. Llego a las siguientes conclusiones: que existe una relación entre la determinación de la pena por el delito de tentativa de Robo Agravado y la Conclusión Anticipada es decir se logró corroborar por los resultados obtenidos que, resulta ser de 0,776 lo que denota una relación positiva y fuerte y su nivel de significancia fue de 000, que al encontrarse por debajo del p-valor (0,05) se puede colegir que dicha relación es estadísticamente significativa. qué criterios se vienen utilizando para la determinación de la pena por el delito de tentativa de Robo Agravado son: el de legalidad, que permite establecer el límite garantía para determinar el marco legal de la individualización de la pena; el de proporcionalidad que permite establecer una pena que vaya acorde con el delito cometido, así como darle los pesos adecuados a cada situación atenuante o agravante que se mantenga dentro de los límites de la ley; y razonabilidad, que busca examinar el quantum de la pena y la Responsabilidad Civil correspondiente.

Antecedentes locales

Antón & Távara (2022) su tesis de grado titulada “Necesidad de modificación del artículo 20 inc. 2, del código penal, y la imputabilidad de menores de edad, para el delito de robo agravado”, su objetivo fue: determinar la necesidad de modificación del artículo 20 Inc. 2 del Código Penal a fin de permitir la imputabilidad de menores de edad en el delito de robo agravado; La investigación se basó en un enfoque cualitativo de tipo básica descriptiva con un diseño de estudio no experimental, concluyendo que: Las implicancias positivas para determinar que los menores de edad sean imputables para el delito de robo agravado, son percibidas por la sociedad como algo muy positivo, pues al imputar a los menores de edad, se obtendría menores índices de inseguridad ciudadana, logrando que los menores dejen de cometer delitos y no se beneficien de que no pueden ser sancionados. Se justifica que sería muy positivo imputar a los menores porque estos mismos ya tienen capacidad de discernir y tienen conocimiento de las consecuencias jurídicas que tienen sus actos. También dijeron que: Es necesaria establecer la imputabilidad penal en el Perú para los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, para el delito de robo agravado, cuyo fundamento se sustenta tanto en la doctrina como en el derecho comparado, que existen países de América Latina como Bolivia-Argentina, que han establecido la responsabilidad penal para los adolescentes a partir de 16 años

Castillo (2019) El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿Configuración de la agravante? - Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116; concluyo que: En el análisis del tipo penal y específicamente de su forma agravada contemplada en el numeral 3 del artículo 189° del Código Penal, ha sido desarrollo de diversos conglomerados tanto por doctrinarios y últimamente por el cuestionado Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 emitido por la Corte Suprema de la Justicia del Perú, mismo que es cuestionado a nuestro criterio. Al respecto, es necesario aseverar que el AP precitado, no suma al análisis con una finalidad de aproximación, sino por el contrario crea mayor paradoja e incertidumbre por los fundamentos o bases en las que se apoya o sostiene, al momento de concluir su postura.

Olivares (2018) investigó sobre: “El delito de robo agravado en nuestra Legislación Peruana”. Concluyendo que: “El delito de robo atenta contra el patrimonio, específicamente contra la propiedad mueble, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien, como es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica”; este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante

en los últimos tiempos en los países de América Latina y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado; el caso concreto del robo agravado, así como puede cometerse haciendo uso de arma de fuego, puede también cometerse usando un palo, un verdugillo, una piedra u otra clase de armas, en todos esos casos nos encontramos ante el tipo penal agravado que es el ya citado inciso 3 del artículo 189 que contiene conductas gravadas del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La acciona penal

Rosas (2003) la define como la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídica penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o participe del delito o falta que se imputa y aplicar la Ley penal con una sanción responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la comisión del delito.

El ejercicio de la acción penal justifica la apertura del proceso penal y la continuación del ejercicio de la acción penal justifica la mantención del proceso penal. La acusación es el momento culminante del ejercicio de la acción penal, la acusación es la expresión más importante del ejercicio de la acción penal (Lopez, 2020).

López (2020) también dice que desde la esfera de los derechos individuales de la persona, como la facultad concedida a un individuo para iniciar un proceso penal; y, también, se puede definir desde la órbita de la actividad estatal, como la obligación del estado de ejercer el ius puniendi ante la existencia de un hecho que reviste los caracteres de una infracción penal.

2.2.1.1. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Es el Ministerio Público el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asume la conducción de la investigación desde su inicio (Rosas, 2007).

El Ministerio Público “está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional” (Terán, 2011)

2.2.2. El proceso penal

En palabras de Caverio (2010) el proceso, se remonta a la voz latina procederé, que proviene de la unión de pro que significa para adelante, y de cederé que a su vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al Estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo, esa protección se solicita por medio de la denuncia o querrela en lo penal; desde entonces hasta el momento en que el juez dicta sentencia se

sucedan una cantidad de actos de procedimiento (procederé, quiere decir actuar) cuyo conjunto se denomina proceso.

Este tiene como misión ejercer una tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad, así como crear un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del Estado en garantía de los derechos de los ciudadanos. Entendido así, el proceso penal se dirige siempre a alcanzar un adecuado equilibrio entre eficacia y garantía (Oré, 2018).

El NCP Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales proceso inmediato, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de determinación anticipada y proceso por colaboración eficaz, y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función pública y procesos de seguridad (San Martín, 2003).

El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Éste, además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Así lo prescribe el artículo 44 de la constitución (Oré, 2018)

2.2.2.1. Principios aplicables al proceso penal

a. Principio de legalidad

Es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley (García, 2010)

Este principio tiene como postulado que el delito es definido únicamente por mandato legal, pero no así, por cualquier mandato que posea rango de ley, sino solo mediante una ley que congrege cuatro condiciones de validez constitucional, reserva absoluta de ley (Trujillo, 2020)

Par Mendoza citado por (Condori, 2022) para establecer la pena, la garantía del principio de legalidad se constituye en un estándar de racionalidad mínima para que los operadores punitivos decidan con seguridad. En ese orden, este principio se instituye en término garantía para el proceso de estipulación del marco legal y de la

individualización judicial de la condena. Los árbitros están en el deber de apearse de manera estricta a los límites que establece la ley.

b. El principio de razonabilidad

El Juez se encuentra en la obligación de ejecutar una evaluación que impida que se quebrante, por mucho o por poco, el principio de proporcionalidad, se lastime el propósito de la pena o se afecte de manera indebida los intereses y derechos legítimos de la víctima. En consecuencia, solo podrá impugnarse el acuerdo si de modo notorio o indudable se acuerda una condena o una RC indiscutiblemente desproporcionada, o bien, en el caso de la pena sea lesionado claramente el principio preventivo.

c. El principio acusatorio

Para Mendoza (2016) la dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio.

En otro sentido el mismo (Mendoza, 2016) dice que el contenido intrínseco al principio acusatorio es la necesidad del requerimiento del Ministerio Público para iniciar el procedimiento, se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio la investigación o someta a proceso al imputado. El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar el proceso. En consecuencia, el principio acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta.

d. Principio de contradicción

Según Mendoza (2016) citando a Cubas indica que: En este principio al hecho de que en todo debate se enfrentan intereses contrapuestos y está presente en todo el desarrollo del juicio oral, permitiendo que las partes tengan: i) el derecho a ser oídas por el tribunal, ii) el derecho a ingresar pruebas, iii) el derecho a controlar la actividad de la parte contraria, y iv) el derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo.

Por otro lado este principio exige que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el

juez pueda tomar una decisión justa, asimismo permite que la sentencia sea fundamentada en el conocimiento que se logró en el debate contradictorio, el que fue apreciado y discutido por cada una de las partes (Cubas, 2008)

e. Derecho a la presunción de inocencia

Tal como señala Sánchez (2012) la inocencia del inculpado no es algo que sea presumido o conjeturado durante el proceso, sino que se erige en autentico factum hasta que recaiga sentencia; ni figurado ni supuesto, es real y cierto. Entonces se puede decir que la presunción presupone la exigencia misma del proceso.

f. Principio de oralidad

El juicio oral constituye el único test serio para medir la calidad de la información producida en el juicio, para controlar y valorar la prueba rendida, y para asegurar la vigencia efectiva del principio de contradicción, que son los principales objetivos a que apuntan los principios de publicidad del juicio, de inmediación y concentración. (Guanopatín, 2010)

g. El principio de proporcionalidad

Mendoza citado Condori (2022) considera este principio solo funciona incurso en un marco legal, de ninguna manera fuera de un marco límite. Es fundamentalmente un principio lógico el determinar el marco punitivo y sus alcances legales. El empleo de criterios de proporcionalidad al margen de los límites legales no se apega a la autoridad de la ley y la Constitución, ya que contraría lo establecido en 29 el art. 138 de la Carta Magna, la cual señala que la autoridad de impartir justicia proviene del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial mediante sus entidades jerárquicas con ajuste a la Constitución y a las leyes.

Así mismo dice que este posee operatividad en asignar porcentajes a cada suceso atenuante o agravante; siempre, apegado a un marco legal límite; no obstante, otro elemento que sirve de referencia material, se encuentra conformado por la situación específica del sentenciado, sus contextos, características, etc., tal como lo establece el art. 45 del CP. De este modo, el empleo del principio de proporcionalidad cuenta con operatividad en dos fundamentos de la realidad, el primero, el marco legal, y el segundo, la situación particular y específica del sentenciado (Condori, 2022).

2.2.2.2. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal es que tiene “un carácter instrumental, ya que a través de él se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo (Código Penal), es posible también afirmar que posee objeto y finalidad propios” (Rosas, 2003)

2.2.3. La sentencia

Según Alexy (2010) toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación”: “Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna”.

2.2.3.1.Estructura

Esta sentencia es la expedida por el Juzgado Penal Unipersonal De Chulucanas, facultados por el Decreto Legislativo N° 957. Y, conforma parte de su estructura lógica:

A. Parte expositiva o declarativa

“En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento”. “Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. (Guillen, 2001).

B. Parte Considerativa o Motivación

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad; mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Calderón, 2011)

C. Parte Resolutiva o Fallo

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. “Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá a, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como las medidas sobre los objetos o efectos del delito. El fallo debe contener: Declaración de la autoría y del delito y del agraviado. Sanción o Sentencia, Pena Privativa de Libertad y el carácter de la misma sea efectiva o suspendida. (Guillen, 2001).

2.2.4. La calidad de sentencias

La calidad de sentencia, es de calidad cuando evidencia cuidado en la redacción del documento, es decir, que reduce en la mayor medida posible los errores provenientes del mal uso del lenguaje escrito tales como: el mal uso de las reglas de ortografía y de puntuación. Sin embargo, esto no basta para denotar calidad en la redacción del documento, para ello el magistrado también deberá tener cuidado en la construcción de oraciones y concatenación de argumentos (Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura 120-2014-PCNM)

Generalmente, la calidad se asocia con la corrección jurídica y con el cumplimiento de los requisitos legales para el dictado de la resolución, lo cual queda sujeto a un control por parte de un órgano superior que revisa la calidad sustancial de la decisión (Colombet & Gouttefangeas, 2013)

A decir de Soto (2017) dice que para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos, como sería el sentido de la resolución. Me explico, en amparo, para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado, mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

2.2.5. El recurso de apelación

El de apelación es, sin lugar a dudas, el más conocido y su término el más utilizado en las distintas ramas del derecho procesal. Implica el conocimiento, por el superior en grado, de una resolución en materia procesal penal que puede ser una sentencia o un auto (Robles Sotomayor, 2017)

2.2.5.1. Trámite

Tal como indica Robles (2017) su trámite es sencillo y se hace de la siguiente forma

La sala corre traslado de la apelación a las partes por el plazo de cinco días.

Con o sin respuesta, en el plazo establecido se fija día y hora para la audiencia de apelación.

En ese plazo se ofrecen pruebas documentales, así como pruebas nuevas.

En la audiencia, que es inaplazable, se da cuenta de la resolución recurrida y del recurso de apelación, harán uso de la palabra los abogados comenzando con el del recurrente.

Luego el acusado expone lo que estime conveniente.

La sala puede hacer preguntas aclaratorias en cualquier momento. Tiene 20 días para emitir la sentencia de segunda instancia.

2.2.6. El delito de robo agravado

El robo es un delito complejo, formado por la fusión del robo y el asesinato. Sin embargo, hay varias posibilidades de que uno sea consumado y el otro simplemente probado, o ambos sean tentados. Esta diversificación de posibilidades, unida a un fallo del legislador, que no previó tales posibilidades, acabó provocando una serie de contradicciones en la doctrina y la jurisprudencia (Bazán, 2022)

Constituye un atentado contra el patrimonio, en contra de los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, puede verse el plus de disvalor radica, en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo pena (Peña, 2014)

Telenchana (2018) lo define como un delito contra los derechos a la propiedad se caracteriza por el apoderamiento de una cosa mueble de ajena pertenencia con el ánimo de enriquecerse, de lucrar, utilizando como medio para la comisión del acto delictivo el uso de la violencia o la intimidación de la víctima o la fuerza sobre los bienes para lograr su propósito.

En otro sentido Caro (2016) refiere que: “Es el acto donde el agente se apropia a través de violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno, pues despoja al titular del bien jurídico de sus derechos de posesión, y con tales hechos existe la posibilidad que se constituyan como circunstancias agravantes, tipificadas en el artículo 189° del Código Penal”.

2.2.6.1. Las agravantes en el delito de robo agravado

El delito agravado o calificado por el resultado es un delito que tiene un hecho base, tipificado y sancionado como delito, aunque también existe un hecho que lo califica, aumentando la pena, en razón de su gravedad objetiva, así como una conexión física y subjetiva entre ellos. Cuando el robo (evento base) tiene como resultado muerte de la víctima por la violencia ejercida (evento calificativo), estamos ante un delito calificado por el resultado, cuya pena es muy superior a la prevista para el delito base (Bazán, 2022)

Con respecto a las agravantes del delito de robo esta se conceptualizan al robo agravado como el apoderamiento ilegítimo de cosa o cosas ajenas, concurren hechos graves que deben ser calificarse de manera separada para una evaluación de la penalidad por la peligrosidad del hecho en la modalidad aplicada a este delito (Bramont, 2005).

Durante la noche o lugar desolado

Según Peña (2014) un robo bajo la circunstancia de que se realice durante la noche donde no existe los rayos del sol, genera un peligro inminente en la víctima ya que esta se coloca en estado de indefensión y pone en mayor peligro su vida. Por otro lado, está referido a un lugar descampado donde no habita nadie o no hay nadie, no hay personas que estuvieren transitando por el lugar, ello a pesar de haber viviendas ocupadas cerca del lugar del robo, su agravación se enmarca en que la víctima difícilmente podrá ser salvada por otra persona y que el sujeto activo podrá actuar a su libre voluntad”.

A mano armada

Para Peña (2014) la peligrosidad de esta agravante se “encuentra inmersa en el sólo hecho de que el sujeto agente para la fase de ejecución del iter criminis utilice un arma cierta y palpable; donde mediante su uso existe el riesgo de poder ocasionarse lesión a bienes jurídicos de mayor valor; tal es el caso de la vida humana; por lo que por medio de un arma el sujeto activo busca amedrentar a la víctima con la única finalidad de que ésta acepte bajo la violencia o amenaza a desprenderse de sus bienes patrimoniales o no hacer nada para evitar la sustracción; vale decir no poner resistencia con la finalidad de obtener un provecho ilícito”.

Robo con el concurso de dos o más personas

Salinas (2007) afirma que:

La pluralidad de agentes en el delito de robo viene a ser la forma más común de su comisión y la más notoria en nuestra vida cotidiana. Las personas que se dedican al robo lo hacen mayormente acompañados es decir entre varios, donde éstos se reparten sus funciones con la finalidad de lograr su cometido; es así que al realizar varias personas este hecho delictivo varias, la víctima deberá ceder ante la sustracción de sus bienes, ello ante el peligro inminente de su integridad física y la vida.

2.2.6.2.El bien jurídico protegido

A decir del Bien protegido o el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (es un valor ideal de carácter inmaterial). (Salinas R. , 2005). “La defensa del bien jurídico es lo que le da sentido a todo ordenamiento jurídico penal” (Bramont, 2005)

La cualidad del bien jurídico es, por tanto, algo que crea la ley y no algo preexistente a ella misma. Generalmente, el tipo no designa literalmente el bien jurídico protegido, sino que se viene consignando expresamente en los rubros de los títulos y capítulos que contiene nuestro código Penal, resulta entonces una agrupación sistemática que ordena nuestro código.

2.2.6.3.Sujeto activo.

El sujeto activo en el delito de robo puede ser cualquier persona, excepto el propietario, porque si practica la resta puede, en teoría y dependiendo de las circunstancias y la intención, la respuesta al delito de ejercicio arbitrario de las razones ellos mismos y sanción por la eventual violencia. Se dice que esto dice, donde no existe un requisito legal para una calidad específica del agente.

2.2.6.4.Sujeto pasivo.

Es el afectado por la realización de un ilícito penal, pudiendo diferenciarse aquí al sujeto pasivo de la acción y al sujeto pasivo del delito, el primero es quien recibe directamente la conducta del agente, y el segundo es el titular del bien jurídico protegido vulnerado. (Salas, 2011)

2.2.6.5.Elementos objetivos del robo agravado

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado.

De acuerdo a Peña el elemento, objetivo del tipo penal se concreta en las siguientes acciones: sustraer cosa ajena, uso de violencia y resultado de muerte.

El uso de violencia según Peña es de la vis corporalis, violencia real, afectando la integridad física de la parte agraviada

Así mismo es importante señalar que el resultado de la muerte debe haber tenido un nexo de causalidad con la violencia ejercida, es decir, la violencia ejercida por agente 23

necesariamente debe resultar en la muerte de la víctima. Así, si posteriormente se comprueba, en peritaje, que la muerte de la víctima se produjo por otra circunstancia, distinta de la violencia ejercida por el agente, el robo quedará sin caracterizar, y el agente deberá responder por el robo simple (artículo 188°, Código Penal) (Bazán, 2022).

Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del Código Penal actuar de otro modo, en la práctica judicial a veces solo se indica como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189° sin indicar el 188°, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una grave de cualquier otro delito pero no precisamente del delito de robo (Salinas, 2008)

2.2.6.6. Elementos constitutivos del delito de robo agravado

a. Ilegitimidad del apoderamiento

El apoderamiento del bien no “debe ser legítimo, el agente se apodera de un bien mueble sin ostentar derecho alguno, de existir justificación legal para el apoderamiento o consentimiento de la víctima en ese sentido, estaríamos ante supuestos de la justificación de la conducta” (Soto, 2017)

La norma penal “al emplear el verbo apoderar ha definido una acción típica consistente en la posibilidad inmediata de realizar materialmente sobre el bien actos dispositivos, por lo tanto, el autor debe tener la disponibilidad, la autonomía o posibilidad física de disposición y apoderarse es poder ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por brevísimo que sea”.

b. Sustracción del bien

En el delito de robo “la sustracción es concebida por la norma penal como el medio para el apoderamiento, es así que el apoderamiento comienza necesariamente con la sustracción y la sustracción implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima”.

c. Bien inmueble

Para Peña (2008) sostiene que “el bien denota un concepto más amplio que el de cosa y se le define como objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico”.

El mismo Peña conceptualiza el bien mueble indicando que este posee, en el ordenamiento jurídico penal, una significación más amplia de la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por si mismos o por fuerzas externas son muebles para la ley penal (Peña, 2008)

Por su parte Salinas (2015) entiende al bien mueble como todo objeto del mundo exterior con valor económico que es susceptible de desplazamiento y consecuente apoderamiento.

Tras entender el concepto de bien mueble en un sentido amplio, vemos que este solo no comprende los objetos con existencia corporal, sino los elementos no corpóreos, conteniendo las características de ser medidos como cualquier otro elemento que tenga valor económico (Soto, 2017)

d. Bien inmueble total o parcialmente ajeno

Bien ajeno es “todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona; en otros términos, resultara ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no, en cambio opera una situación de ajenidad parcial cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece”. Esto es, participa de el en su calidad de copropietario o coheredero con otro u otras personas (Soto, 2017)

e. Violencia o amenaza

Este es el elemento que diferencia al delito de hurto del de robo. La violencia debe entenderse como violencia física, esto es la aplicación de una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima, En doctrina se considera que la violencia que se exige para configurar el robo debe ser de cierta intensidad y amenaza para la vida o salud de las personas.

Por otro lado, la amenaza es una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física, importa un comportamiento orientado a trabar la libertad de decisión de la víctima., así mismo esta implica toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su voluntad permitiendo al agente apoderarse del bien mueble (Soto, 2017).

La norma penal señala que se debe amenazar a la víctima con un peligro inminente para su vida o integridad física, por tanto, la amenaza debe comprenderse como posibilidad actual de violencia efectiva, debiendo ser dicha amenaza grave (Soto, 2017)

2.2.6.7. Consumación

La consumación del delito de robo, se da al momento en que el sujeto activo logra limitar al legítimo tenedor de una cosa mueble, resultado inmediatamente el apoderamiento efectivo, por lo tanto, el verbo rector del robo, no debe entenderse solamente el desplazamiento físico; es decir, no se determina que la violencia empleada para sustraer la cosa resultará en la consumación del delito (Llanes, Martínez, & Rivera, 2020).

La consumación del robo exige la verificación de dos extremos sucesivos: el desapoderamiento de la víctima y el consecuente “apoderamiento” por parte del autor, que solo se verifica cuando la cosa sustraída ha salido de la “esfera de custodia” de su dueño y es tomada por el sujeto activo con ánimo de poseerla y ejercer sobre ella poder de disposición. Vale decir que es necesario en todo caso acreditar la existencia de esa “fractura” en la relación jurídica del tenedor con la cosa y la asunción de un poder real de disposición por parte del ladrón (Argenti, 2018).

2.2.7. La coautoría

Con respecto a la coautoría de una forma general la podemos definir como la repartición de acciones que son un requisito necesario para el cometimiento del hecho ilícito existiendo un acuerdo bilateral voluntario en el que cada uno de ellos se participe de la comisión del acto criminal, en este punto también podemos indicar que la coautoría también puede ser funcional esto quiere decir que dentro del cometimiento del ilícito puede ser ejecutada por una o varios individuos para que se cumpla con el cometido de la infracción penal (Paredes, 2020).

La coautoría se define como el dominio del hecho funcional, esto implica que concurre según el plan de los intervinientes que distribuyen de acuerdo a este sus aportaciones necesarias para la ejecución del plan global, pudiendo ser en todos los estadios del delito o en los diferentes estadios de este (Paredes, 2020)

2.2.8. La tentativa

Es el término empleado para definir el hecho de un delito que ciertamente se empieza a cometer pero que no llega a ser consumado o perpetrado. En este caso, el Juez construye la tentativa reduciendo recatadamente la condena (Condori, 2022).

El disponer de los bienes sustraídos, es decir, “realizar cualquier acto para usarlos” configura el delito de robo. De no ser así, el ilícito debe ser imputado a título de tentativa y la pena se disminuiría "prudencialmente". (Casación 1356-2021, Ica).

Los elementos de la tentativa son: un elemento subjetivo, que consiste en la intención dirigida a cometer un delito; por otra parte, se encuentra el elemento objetivo, y consiste en los actos desarrollados por el agente tendientes a la ejecución del delito y un resultado incapaz de ser alcanzado por causas ajenas a la voluntad del sujeto.

2.2.8.1. Diferencias entre la consumación del robo y la tentativa

De acuerdo a la corte suprema de justicia en la Casación 1356-2021, Ica indica que: el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en el que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominial y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho — resultado típico— se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades de dominio; solo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

Así mismo indica que dicha disposición debe ser real y efectiva para ser considerado como un delito consumado. Sin embargo, la Corte ofrece una diferenciación importante dentro de la resolución para determinar en qué momento se configura el grado de tentativa:

- a. Si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo.
- b. Si el agente es sorprendido in fraganti o in situ, perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa.
- c. Si perseguidos los participantes en el hecho es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la siguiente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, distrito judicial de Piura – Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la siguiente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, distrito judicial de Piura – Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la siguiente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, distrito judicial de Piura – Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2.Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, sobre robo agravado en grado de tentativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para

satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Métodos de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise; Quelopana; Compean, y Reséndiz (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta

actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**)

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</p> <p><u>SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO</u></p> <p>EXPEDIENTE : 05564-2016-2-2001-JR-PE-04</p> <p>JUECES : (...)</p> <p>(*) (...)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>				X					10	

	<p>(...)</p> <p>ESPECIALISTA : (...)</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALÍA</p> <p>PROVPENAL DE PIURA PRIMER DESPACHO,</p> <p>IMPUTADO : (...)</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : (...)</p> <p>(...)</p> <p>Resolución N° 11</p> <p>Piura, 26 De enero del Año 2017.-</p> <p>1. Los Actuados En Audiencia Pública De Juicio oral llevados a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura Integrado por los magistrados (...)- presidenta y directora de debates, (...) y (...) contando con la presencia:</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> - Representante Del Ministerio Público: REBECA BLAS SEVILLANO, Fiscal Adjunta De La Tercera Fiscalía Corporativa de Piura. - Abogado de la Defensa. (...), registro CALL 4981. - Acusado. (...), DNI N° ..., nacido en Piura, el 17 de setiembre de 1996, 20 años de edad, grado de instrucción segundo de secundaria, domicilio real en ex parque centenario Mz. D Lote 21-Distrito Veintiséis de Octubre, hijo de (...) y (...), no fuma, no consume drogas, bebe licor ocasionalmente, sin apelativos, ocupación ayudante de albañil, percibe 60 soles diarios promedio, sin antecedentes. <p>2. ANTECEDENTES.</p> <p>2.1.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.- los hechos objeto de acusación se habrían producido el día 11 de septiembre de 2016 a horas 20:25 aproximadamente, la agraviada (...), se encontraba utilizando su equipo celular marca Motorola, modelo moto G-XT 1542, color negro, con número de abonado 948785747, en la vereda ubicada en el frontis de su domicilio sito en Mz A Lt 38 Urb. Micaela Bastidas</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>- Distrito 26 de Octubre - Piura. Que, ese mismo día y hora, en circunstancias que la agraviada estaba recibiendo una llamada telefónica del referido equipo celular, fue interceptada por la espalda por una persona de sexo masculino, que posteriormente fue identificado como (...), el cual empezó a estrangularla, utilizando su brazo, codo y antebrazo, momento en el cual la agraviada sujetó fuertemente el referido equipo celular y gritaba pidiendo auxilio, logrando soltarse, momento en el cual el hoy imputado (...), logró arrebatarse el referido equipo celular, momento en el cual la agraviada pudo percatarse de las características físicas posteriormente, éste sujeto subió rápidamente a un vehículo menor motocicleta color rojo, marca ITALIKA, sin placa de rodaje (conducido por otra personas desconocida de sexo masculino), que lo estaba esperando a unos 05 metros aproximadamente y emprendieron la fuga. Los hechos se subsumen en el artículo 188 tipo base, con las agravantes del artículo 189 inciso 2 y 4 concordado con el artículo 16 del Código Penal bajo la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de (...).</p> <p>2.- PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDOS A JUICIO. -</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Atendiendo lo descrito precedentemente, el representante del ministerio público, solicita se le imponga al procesado (...) CATORCE AÑOS de pena privativa de la libertad y por concepto de reparación civil solicita 400.00 soles a favor de la agraviada.</p> <p>3.- PRETENSIONES DE LA DEFENSA. -</p> <p>El abogado defensor, por su parte postula una tesis absolutoria respecto delito de robo agravado demostrara que sus patrocinados no son responsables de los hechos que se les imputa, No se enervará la presunción de inocencia con los medios de prueba del Ministerio Publico utilizará los mismos medios admitidos a nivel de control de acusación.</p> <p>4. TRÁMITE DEL PROCESO. -</p> <p>El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación entre otros, se le preguntó al acusado (...) si se consideraba responsable de los hechos imputados y sustentada por la representante del Ministerio Público, respondiendo que no se</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considera responsable y que se reserva su derecho a declarar; con continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se expusieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia.</p> <p>5.-ACTIVIDAD PROBATORIA. - Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>(...). - Refirió que el día de los hechos se encontraba en el Asentamiento humano San Sebastián, bebiendo licor, con unos amigos y amigas en un parque, no tiene antecedentes.</p> <p>5.1. TESTIMONIALES</p> <p>Ofrecidos por la representante del Ministerio Público:</p> <p>5.1.1.-(...) .-Es policía, realizó la intervención, el día de los hechos, llegaba a su casa de su trabajo se prestaba a dormir cuando escuchó los gritos de una persona femenina y sacó su arma, salió corriendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y vio a su vecina (...), quién le dijo que le habían robado, estando los sujetos en una moto roja; empezó a correr, eran dos personas que iban a bordo de dicho vehículo menor, la persona que iba como copiloto tenía zapatillas rojas, realizó dos disparos, los sujetos abandonaron la moto dejándola en una esquina y continuaron corriendo, siguió persiguiéndolos con dos hermanos de la agraviada, quién también corría más atrás, cruzó la pista de la Grau por la panadería “wilo”, luego realizó otro disparo al aire, logrando reducir a (...), sin polo, quién forcejeaba porque no quiso ser intervenido, por ese motivo se golpeó en el pavimento y se hizo un corte en la cabeza, él con los hermanos de la agraviada lograron reducirlo, llamaron al apoyo policial, llegando radio patrulla de la DEPUNEME, siendo trasladado a la Comisaría de San Martín, en el registro que le hizo le encontró en la parte posterior del bolsillo de su pantalón, un celular Motorola G, tercera generación de color negro, el mismo que la agraviada reconoció como suyo, efectuando el acta de intervención y de registro personal.</p> <p>PERITO</p> <p>5,1.2.- (...) - Manifestó que elaboró el certificado médico legista N° 11156-OL, practicado la peritada (...), quien le refirió que el 1 de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>setiembre del 2016 a las 20.30 horas aproximadamente fue agredida físicamente por asalto y robo, concluyendo que ésta tenía equimosis rojiza en ambas mejillas, escoriación rojiza en el dedo pulgar izquierdo</p> <p>5.2.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:</p> <p>DE LA FISCALÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oralización de la declaración de (...). - Acta de intervención policial del 11 de septiembre de 2016. - Acta de registro personal e incautación de bienes. - Acta de hallazgo, traslado e incautación de bienes. - Acta de entrega de equipo telefónico celular a la agraviada - Ticket número 009-0037016 otorgado por JOIWA E.I.R.L del teléfono celular. - Copia de sentencia del 04 de julio de 2016 emitida por el Juzgado Colegiado de Piura en el expediente 2728-2016. <p>DE LA DEFENSA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta ininterrumpida de cadena de custodia del celular. - Oficio 10237-2016- RTC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ, certificado de antecedentes penales del 12 de septiembre de 2016. <p>5.3.- ALEGATOS FINALES</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el código procesal penal, aplicando los principios garantistas adversariales, e instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356 y siguientes del código Adjetivo.</p> <p>En sus alegatos finales la fiscalía Sostuvo que se prueba la responsabilidad de (...), con la declaración de (...), quién declaró respecto a los hechos, apoyó a su vecina (...) y conjuntamente con el hermano de la agraviada persiguieron a los que robaron su celular, realizó dos disparos e intervino a (...), quién fue reconocido como la persona que le sustrajo su celular, acreditado con el acta de registro personal que el procesado tenía el celular N° 978785748, de la agraviada, la declaración de la agraviada oralizada, donde manifestó que se encontraba en la vereda de su casa, llegaron dos sujetos en una moto lineal, uno bajó y le arrebató dicho bien, pidió auxilio, saliendo su hermano y el vecino (...), que es policía, quién fue intervenido por la panadería willo, ya que su vecino hizo dos disparos; igualmente la declaración del perito médico legista con su dictamen N° 011156-OL sostuvo que examinó a la agraviada (...), la que tenía equimosis en ambas mejillas y en dedo, determinando 2 por 7 días de incapacidad, con el acta de hallazgo del vehículo</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor sin placa de rodaje, el acta de entrega del equipo celular y la preexistencia del bien sustraído habiéndose demostrado con el recibo a nombre de la agraviada, así con el acta de intervención policial, se corrobora que el policía intervino al procesado habiendo efectuado dos disparos para ello; respecto al acta de cadena de custodia, donde no consta el celular sustraído, se ha presentado el acta de entrega del mencionado equipo celular, además el acusado tiene sentencia condenatoria por hurto agravado de 4 por 2 con pena suspendida y fue intervenido en flagrancia, por ello su accionar se subsume en el delito de robo agravado en grado de tentativa reiterando la pena y reparación ya propuesta.</p> <p>La defensa de (...).- Manifestó conforme a sus alegatos de apertura, no se iba a lograr enerva la presunción de inocencia de su patrocinado, que si bien había un policía que quería identificar a los sujetos que estaban en la moto, los partícipes del hecho, su patrocinado no tenía celular alguno, porque las acta de intervención y de incautación que señalan que se le hizo el registro personal y se le encontró un celular negro Nokia, pero en otra acta se indica una batería Hawue ubicada en la zapatilla derecha de su defendido, lo que no guarda coherencia con la cadena de custodia, ni hay firma,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ni suscripción de quién hizo el registro personal, es decir de (...), que el Ministerio Público aduce fue el único elemento sustraído, ni se corrobora porque la agraviada no se presentó y debía responder porque el celular no fue materia de custodia, que la prueba documental no debe ser valorada, la sentencia que el ministerio público ofrece que no tiene calidad de firme, ni corrobora para determinar la pena, se mantiene que se le debe absolver de los cargos.</p> <p>AUTODEFENSA (...).- dice que es inocente de los cargos que le acusan, no le ha robado a nadie.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy calidad, respectivamente.

<p>comprendidos el derecho a la vida, el cuerpo, la salud y libertad personal del sujeto pasivo, así se dice que “el robo se configura de una manera simple y convencional, pues la praxis judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos, que hacen de este injusto, una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad; Agregados y/o elementos que le otorgan un <i>plus</i> de antijuricidad Penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean al hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido para construir normativamente la figura del Robo agravado”.</p> <p>6.2.- La coautoría, se presenta cuando existen reparto de roles, con contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. El grado de participación del acusado se les imputa ser coautor, conforme lo establece el artículo 23 del Código Penal.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>													

Motivación del derecho	<p>6.3.-Preexistencia y valorización en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código procesal penal, debe ser acreditado con cualquier medio de prueba idóneo.</p> <p>6.4.- La Fiscalía ha sustentado el ilícito, en los hechos acaecidos el día 11 de septiembre de 2016 cuando la agraviada usaba su equipo celular marca Motorola, con número 948785747, instantes que fue interceptada por la espalda por (...), quien la estranguló, la sujetó fuertemente y le sustrajo su celular, dándose a la fuga en una motocicleta siendo intervenido y portando dicha especie sustraída, por lo que su conducta se subsume en el delito de robo agravado en grado de tentativa previsto en la norma invocada, ya que fue durante la noche y con el concurso de dos o más personas, por el reparto de roles en calidad de coautor.</p> <p>6.5.- Corresponde al colegiado antes de emitir sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional optado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión, valoración probatoria</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>			X					
-------------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>que en observancia de lo establecido en el Art. 393 inciso 2 del acotado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar en elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano, a los que está obligado cumplir y se le reconoce a toda persona.</p> <p>6.6.- Evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, se acredita el delito de robo agravado, con la declaración del policía (...), vecino de la agraviada quien fue en apoyo de la agraviada ante sus gritos de auxilio e intervino al procesado (...) a quien le encontró en su poder el efecto sustraído, el celular, tal como se acredita con los documentales como son el Acta de intervención policial, el Acta de registro personal e incautación de bienes, el Acta de hallazgo, traslado e incautación de bienes, cuya preexistencia se determina con el Acta de entrega de equipo telefónico celular a la agraviada y el Ticket número 009-0037016 otorgado por JOIWA E.I.R.L del teléfono celular que determina esa es la especie sustraída que es de su propiedad; la violencia que ha sostenido la agraviada en el acta de intervención</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precitado ase acredita con las declaración de (...), el médico legista que emitió el certificado N° 11156-OL, practicado a la agraviada, donde en la data ésta he referido fue agredida físicamente por asalto y robo, concluyendo que ésta tenía equimosis rojiza en ambas mejillas, escoriación rojiza en el dedo pulgar izquierdo, lo que guarda relación con la tesis fiscal que el delito en grado de tentativa se realizó participando el acusado (...), quien la cogoteaba y al ésta oponer resistencia le ha provocada las escoriaciones en las mejillas que son zona contigua al cuello, de ello se puede determinar que el delito tentado se cometió ya que de inmediato se recuperó la especie sustraída, al ser intervenido el procesado en flagrancia delictiva, y que éste participó ya que se encontró en su poder dicho objeto, además fue reconocido de inmediato por la agraviada; de lo que se puede concluir que ha sido uno de los coautores del hecho precedentemente expuesto y que éste ha tenido conciencia y voluntad en su accionar al tener conocimiento de la ilicitud de su actuar, ya que pretendía huir al bordo de la motocicleta cuando era perseguido por el testigo (...), y ello a su vez colegir que actuó sin causa de justificación, por ello su conducta es típica, antijurídica y culpable, habiendo actuado en pleno uso de sus facultades físicas y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>psíquicas para que sea motivado por sus actos y al haberse acreditado la tesis fiscal acusatoria mantenida hasta sus alegatos finales, así como con la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados, el colegiado ha llegado al grado de convicción que el acusado es coautor del robo agravado en grado de tentativa y en perjuicio de la agraviada; además es sujeto penalmente imputable, por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que los exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y la sanción que la normatividad sustantiva establece.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>6.7.- Respecto a lo alegado por la defensa del acusado, que al no haber concurrido la agraviada no se puede desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste, se debe remarcar que el presente delito se cometió en flagrancia delictiva, ya que el procesado fue intervenido inmediatamente después de cometido el ilícito penal y con el objeto del delito que al ser recuperado fue devuelto a la agraviada y conforme a lo determinado en el acuerdo plenario</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con</p>				<p>X</p>						

<p>extraordinario N° 1-2016 fija los presupuestos para considerarse los casos de flagrancia al referir que “ el delito flagrante ... se configura con la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente; de modo que se conoce directamente la existencia del hecho como la identidad del autor y se percibe al mismo tiempo la relación de este último con la ejecución del delito y se da evidencia patente de tal relación.”</p> <p>6.8.-Respecto a lo alegado por la defensa del acusado, que no se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia de su patrocinado pues no había cadena de custodia del objeto sustraído, ni la agraviada ha concurrido al juzgamiento, la fiscalía ha acreditado haberlo devuelto dicho bien a su propietaria por tratarse de un delito en flagrancia delictiva y la preexistencia así como la titularidad del bien a nombre de la víctima se ha acreditado en el juzgamiento, igualmente la inconcurrencia de la agraviada no es sustento para absolver al procesado ya que si bien es cierto con el código procesal penal la actividad probatoria se despliega en el juicio oral, hay excepciones como es el caso de la flagrancia delictiva donde se</p>	<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>puede acreditar por otros medio la comisión del hecho y la actuación del agente como se presenta en este caso, ya que su vecino que por coincidencia era miembro policial intervino de inmediato a (...), encontrándole el celular sustraído en su poder, se ha acreditado la violencia ejercida a la agraviada, no se ha probado algún tipo de animadversión enemistad o rencillas que haya tenido (...) con (...) que pueda permitir determinar que por ese motivo lo haya intervenido y declarado en ese modo para imputarle los cargos, materia de juzgamiento, cuando por el contrario el titular de la acción penal ha logrado probar su tesis, por lo que se debe tomar como mero argumento de defensa para pretender eximir de la responsabilidad penal que tiene, vinculándose a (...) con el ilícito materia del proceso y al valorar lo actuado ha permitido llegar a la convicción antes referida que (...) es coautor del hecho.</p> <p>7.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>7.1.- Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>				X							
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas, el principio de humanidad de las penas y las consideraciones previstas en el artículo 45, 45A y 46 del Código Penal, la imposición de pena considerando los tercios, según haya o no presencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.</p> <p>7.2.- Los criterios a considerar tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la efectiva resocialización del condenado y considerando las circunstancias de tiempo y lugar de producido el hecho, éste fue en horas de la noche, con pluralidad de agentes, con la motivación del ánimo de lucro de (...); siendo este un delito de gravedad pues afecta no solo al patrimonio de la agraviada sino que vulneró su integridad física, respecto a los antecedentes que alega la fiscalía, que ha sostenido los tiene, no se ha acreditado la firmeza de la sentencia condenatoria oralizada, ni se ha presentado la hoja penológica del procesado, que acredite reincidencia, por lo que se le impondrá por debajo del extremo mínimo inferior, ya que el hecho quedó en tentativa y el procesado tiene responsabilidad restringida, que si bien en la norma para los delitos contra el patrimonio se ha previsto su inaplicación, éste se debe considerar en atención a la casación N° 335-2015 del Santa, donde la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, sostiene que la prohibición de disminuir la pena para las personas jóvenes entre 18 a 21 años, que tienen responsabilidad restringida, “.. tampoco pasa el test de proporcionalidad. Si ya la aplicación de penas altas constituye un problema acerca de la legitimidad constitucional de las normas penales, en orden a los fines constitucionales de la pena; entonces la exclusión de la atenuante de imputabilidad disminuida</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deviene en medida arbitraria y no resulta idónea para alcanzar el objetivo deseado: lucha eficaz contra la criminalidad y mantener los índices delictivos en niveles razonables...Por el contrario, esta prohibición fomenta la marginación, la exclusión social y quebranta el principio contenido en el artículo 5.6. de la Convención Americana de Derechos Humanos que prescribe: “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.” Asimismo el delito quedó en grado de tentativa y se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios ya argumentados para que la pena privativa de libertad efectiva sea proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así como el de humanidad de las penas, se le impondrá una pena privativa de la libertad por debajo del mínimo legal, conforme a lo argumentado precedentemente y en atención a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 y también que después de cumplida las mismas le permita al procesado resocializarse, rehabilitarse y reincorporarse como elemento útil a la sociedad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

8.- REPARACIÓN CIVIL. -

La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, ello significa que guardar proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.)” Asimismo las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el delito también trae consecuencia de carácter civil y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas del delito, en el presente caso el perjuicio del patrimonio de los agraviados, se determina la suma postulada

<p>por la fiscalía, con la finalidad de resarcir a la víctima y se cumpla con la tutela judicial efectiva de la agraviada.</p> <p>9.- COSTAS</p> <p>El presente proceso es inmediato por lo que no hay costas procesales por la naturaleza de este proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04

Cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, mediana, alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>10.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia, este colegiado habiendo deliberado y votado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, de calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 16, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, concordado con los incisos 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal y concordado con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones</i></p>				X				8			

	<p>Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD DECIDIMOS:</p> <p>10.1.-CONDENAMOS a (...), como Coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa previsto en el artículo 188 y el inciso 2 y 4</p>	<p><i>expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>del <i>artículo 189</i>, concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de (...), y le IMPONEMOS 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el día de su detención el 11 de setiembre del 2016, vencerá el 10 de setiembre del 2026, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente. Disponemos oficiar al Establecimiento Penitenciario de varones de castilla, a fin que se de ingreso como sentenciado, ello en conformidad con el artículo 402° inciso primero del Código Procesal Penal, para el cumplimiento provisional de la sentencia, aun cuando se plantee recurso de apelación bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>10.2.-ESTABLECEMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL el monto de 400.00 soles a favor de la agraviada que deberá pagar el sentenciado, durante la ejecución de la presente sentencia.</p> <p>10.3.- ORDENAMOS la ejecución anticipada de la presente sentencia aun cuando se interponga impugnación, debiéndose OFICIAR a las autoridades competentes para sus fines respectivos.</p> <p>10.4.-EXONERAMOS del pago de COSTAS al sentenciado y firme que sea la presente mandamos se inscriba en el registro de condenas y los boletines correspondiente y que se REMITA al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p>10.5.- NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04

Cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 18 (DIECIOCHO)</p> <p>Piura, 28 de noviembre del 2017.</p> <p style="text-align: center;">VISTA Y OÍDA; en la audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrada el día 14 de noviembre del 2017, por los Jueces integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores (...), (...) Y (...); en la que formuló sus alegatos la parte apelante, Dr. (...), defensa técnica del acusado; e inmediatamente después se procedió a escuchar los alegatos del representante del Ministerio Público, Dr. (...), Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Penal Superior de Piura; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: DELIMITACIÓN DEL RECURSO</p> <p>El presente recurso de apelación se interpone contra la sentencia contenida en la resolución N° 11 emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura que resuelve:</p>	<p>proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>de la Primera Fiscalía Penal Superior de Piura; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: DELIMITACIÓN DEL RECURSO</p> <p>El presente recurso de apelación se interpone contra la sentencia contenida en la resolución N° 11 emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura que resuelve:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y</p>					X						

<p>CONDENAR a (...) como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa a 10 años de pena privativa de libertad efectiva, fijan como reparación civil la suma de S. / 400.00 (cuatrocientos y 00/100 soles) a favor de la parte agraviada, y demás que contiene.</p> <p>SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS</p> <p>Los hechos materia del presente proceso tuvieron su origen el día 11 de septiembre del 2016, a horas 20:25 aproximadamente en circunstancias que la que la agraviada (...) se encontraba utilizando su equipo celular marca “Motorola”, modelo moto G-XT 1542, color negro, con número de abonado 948785747, en la vereda ubicada en el frontis de su domicilio con dirección Mz A Lt 38 Urb. Micaela Bastidas –Distrito 26 de Octubre- Piura, recibiendo una llamada telefónica del referido equipo celular, siendo interceptada por la espalda por una persona de sexo masculino, que posteriormente fue identificado como (...), el mismo que empezó a estrangularla utilizando su brazo, codo y antebrazo, momento en el cual la agraviada sujetó fuertemente el equipo celular y gritaba pidiendo auxilio, logrando soltarse y</p>	<p>civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observar características físicas del sujeto, logrando el imputado arrebatarse el equipo celular, para posteriormente subirse rápidamente a un vehículo menor (motocicleta), color rojo marca ITALIKA, sin placa de rodaje, conducido por otra persona desconocido de sexo masculino que lo estaban esperando a unos 5 metros aproximadamente y emprendiendo la fuga.</p> <p>TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO</p> <p>La defensa técnica del imputado señala que hay dos errores que contiene la sentencia el primero es de orden fáctico y el segundo de orden jurídico de motivación, respecto al primero señala que para sustentar la condena se ha tomado como referencia la lectura de la declaración de la agraviada y que no se configuraba las exigencias del artículo 383°, el mismo que expresa que solo se pueden incorporar al juicio las actas en este caso la de la agraviada cuando se da las siguientes circunstancias, fallecimiento o enfermedad, señala también que la agraviada y su hermano fueron citados pero no dieron su declaración, solo se presentaron en el juicio oral el policía (...) el mismo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refiere que cuando escuchó los llamados de auxilio inicio la persecución y el médico legista (...), señala la defensa también que no te ha tomado en cuenta en la sentencia la declaración de su patrocinado, por lo tanto, solicita se revoque la sentencia.</p> <p>CUARTO: FUNDAMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El representante del Ministerio Público señala que ha quedado acreditado la comisión del delito del presente proceso, señala también que si bien la agraviada no asistió a juicio oral se debe presumir por las amenazas pues tanto la agraviada como el policía (...) señalaron que en lugar donde fue detenido el imputado fue víctima de maltrato verbal y amenazas por parte de (...), señala también que el policía (...) fue quien persigue a los sujetos y logra aprender a (...). Si hay solvencia probatoria, la declaración del policía es bastante contundente y verosímil, señala también que con el acta se demostró que se encontró en posesión del celular en el bolsillo posterior, señala que el condenado tiene antecedentes por el delito de robo agravado donde se le absuelve por este delito y se le condena por hurto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravado imponiéndole una pena suspendida, por lo que solicita se confirme la sentencia apelada.</p> <p>QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA</p> <p>5.1. El delito de robo agravado es la conducta dolosa que desarrolla el agente para apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, actividad que se agrava cuando se presentan las circunstancias señaladas en el artículo 189 del Código Penal, siendo un delito pluriofensivo, ya que cuando se despliegan se vulneran diversos bienes jurídicos tutelados, siendo el de mayor preponderancia el de patrimonio(...).</p> <p>5.2. La coautoría se presenta cuando existen reparto de roles, con contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual, el grado de participación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se le imputa es la de ser coautor, conforme lo establece el artículo 23° del Código Penal.</p> <p>5.3. En el presente caso la fiscalía ha sustentado el ilícito en los hechos acaecidos el día 11 de setiembre del 2016 cuando la agraviada usaba su equipo celular marca Motorola, instantes en que fue interceptada por la espalda por (...), quien la estranguló, la sujetó fuertemente y la despoja de su celular, dándose a la fuga en una motocicleta siendo intervenido luego portando dicha especie sustraída, por lo que su conducta se subsume en el delito de robo agravado en grado de tentativa previsto en la norma invocada, ya que fue durante el noche y con el concurso de dos o más personas, por el reparto de roles en calidad de coautor. Por lo que después de una valoración de los hechos el juez de primera instancia llegó a la conclusión de que el procesado (...) fue participe como coautor del hecho delictivo y por ende lo condenó a una pena privativa de libertad efectiva.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04

El cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>aunque no obstante ello, se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto; asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el juzgador de segunda instancia. En igual sentido respecto a los errores materiales que hubiera, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sala Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.</p> <p>6.3. En el presente caso se tiene que se ha condenado a (...) como coautor, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 188°, que establece que: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de</p>	<p>su validez) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones</i></p>										

Motivación del derecho	<p>libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.” Concordado con el artículo 189° numeral 2 del Código Penal, que a la letra dice: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado”. Ello concordado con el artículo 16° del Código Penal por tratarse de un delito tentado.</p> <p>6.4. Sobre la tentativa del delito; El delito que se atribuye al imputado es el de robo agravado en grado de tentativa, por lo que debe determinarse si en el presente caso y conforme a nuestro ordenamiento jurídico se ha verificado el delito tentado materia de la acusación.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 16° del Código Penal, “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”, como se aprecia de su sola descripción los elementos de esta figura son:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. la decisión de cometer el delito; ii. se comienza la ejecución del delito sin llegar a la consumación. 	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>iii. que esta no consumación se deba a causas externas al agente</p> <p>Respecto a la imputación subjetiva, existe acuerdo total en la doctrina especializada, en el sentido que la tentativa debe de tener el mismo dolo del delito consumado, es decir al autor debe poder imputársele subjetivamente la decisión de realizar el delito correspondiente.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>La <i>tentativa es la interrupción del proceso de ejecución</i> tendiente a alcanzar la consumación de un delito, estas interrupciones pueden ser o voluntarias como el caso del desistimiento del agente, o involuntarias por factores externos o accidentales, como la que se ha producido en el caso analizado, al sorprender el personal policial al imputado cuando atacaba a la víctima.</p> <p>La tentativa comienza en consecuencia con aquella actividad con la cual el autor según su plan delictivo, se pone en relación inmediata con la realización del tipo delictivo, por lo que para determinar la responsabilidad penal por una imputación de delito tentado, hay que establecer el comienzo de ejecución partiendo de la acción descrita en el tipo penal y luego</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</p>				X						

	<p>comprobar si el autor de acuerdo a su plan delictivo se puso en actividad inmediata para la realización delictiva, lo que en este caso ha quedado plenamente acreditado debido a que éste fue sorprendido cuando se estaba realizando el hecho ilícito.</p> <p>6.5. Proporcionalidad de la pena: también se le conoce como prohibición de exceso o de la pena justa, demanda que la pena debe guardar relación con el grado de rentabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado. Por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que debe formular su autor. En consecuencia, el Principio de Proporcionalidad de la Pena se desprende como contenido esencial que toda imposición desmedida o innecesaria de sanciones, sean penas, medidas de seguridad o consecuencias accesorias, representará siempre una restricción o privación abusiva y arbitraria de derechos. Además de el también derivan como regla para el legislador la necesidad de establecer límites claros y tolerables</p>	<p>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	para cada pena. Esto es en la praxis legislativa o judicial debe afianzarse la materialidad de una pena justa. El Principio de	<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la reparación civil	<p>Proporcionalidad no esta regulado de modo expreso en nuestra legislación, sin embargo su aceptación como política reguladora del control penal surge del artículo 3° de la Constitución, del artículo VIII del Título Preliminar, pero sobre todo de una equilibrada y razonada aplicación judicial de los criterios de determinación de la pena que regulan entre otras disposiciones, los artículos 45° y 46° del Código Penal.</p> <p>6.6. Se tiene que en la audiencia de apelación la parte recurrente, esto es la defensa técnica del imputado (...), ha solicitado se revoque la resolución impugnada y se absuelva a su patrocinado de todos los cargos formulados por el Ministerio Público, haciendo referencia a que dicha resolución ha transgredido el principio de presunción de inocencia, y por ende de las garantías del debido proceso, en razón de que no se ha valorado correctamente la actuación de los medios de prueba, como son el examen realizado a su patrocinado el mismo que no ha sido tomado en cuenta quién en todo momento de manera uniforme y coherente explicó que el día de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>				X						

<p>los hechos se había encontrado reunido con amigos libando licor en el AH. San Sebastián por lo que no tuvo ninguna participación directa ni indirecta en la comisión del delito materia de este juzgamiento; así también que el Colegiado Penal ha omitido pronunciarse sobre este medio de prueba actuado en juicio oral por lo que señala que se ha vulnerado la normatividad procesal penal referida a las normas para la deliberación y votación de la sentencia, señala también que para la imposición de la condena únicamente se han basado en las testimoniales brindadas en juicio oral por parte del efectivo policial (...) quién declaró respecto a la intervención policial realizada por él, contra el procesado y del médico legista (...), el cual declaró respecto al reconocimiento médico legal practicado a la agraviada (...), indica también la vulneración del Art 394 inciso 3 del mismo código procesal penal respecto a que la sentencia debe contener como requisitos la motivación de los hechos y circunstancias que se dan por probadas así como las que se dan por inapropiadas y la valoración de la prueba que la sustenta lo cual refiere ha sido omitido en el contenido y motivación de la sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.7. Que, luego de revisado el material probatorio que fundamenta la sentencia apelada, como son: la declaración del PNP (...) vecino de la agraviada, quien al escuchar los gritos de esta fue auxiliarla, logrando intervenir al procesado (...), a quien le encontró en su poder el bien sustraído, la declaración del Médico (...) quien acredita la violencia que sufrió la agraviada con el certificado médico legal N° 11156-OL, practicado a la misma en el que se expresa que fue agredida por asalto y robo concluyendo que tenía equimosis rojiza en ambas mejillas, escoriación rojiza en el dedo pulgar izquierdo, lo que guarda relación con la tesis fiscal que el delito en grado de tentativa se realizó participando el acusado, así como también la declaración de la agraviada (...), Acta de intervención policial del día 11 de setiembre del 2016, Acta de registro personal e incautación de bienes, el acta de hallazgo traslado e incautación de bienes, acta de entrega de equipo telefónico celular, entre otros puesto que todos estos documentos fueron oralizados en audiencia de Juicio Oral, medios de prueba que fueron valorados para emitir la sentencia condenatoria de primera instancia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.8. Haciendo un análisis de los actuados se puede advertir que el sentenciado (...) actuó en calidad de coautor del hecho punible, pues actuó de manera directa contra la agraviada, de ello se puede determinar que el delito tentado se realizó y que de inmediato se recuperó la especie sustraída al ser intervenido en flagrancia delictiva, además hay un reconocimiento físico por parte de la agraviada de lo que se puede concluir que el procesado ha sido uno de los coautores del hecho delictivo y que este ha tenido conciencia y voluntad en su accionar al tener conocimiento de la ilicitud de su actuar ya que pretendía huir a bordo de una motocicleta cuando era perseguido por el testigo (...), por ello su conducta es típica, antijurídica y culpable, habiendo actuado en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas para que sea sancionado por sus actos, y asimismo al haberse acreditado la tesis fiscal acusatoria, así como la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados por ende esta sala ha llegado a la conclusión que si se encuentra acreditado el hecho punible y que el procesado es coautor del robo agravado en grado de tentativa en perjuicio de la agraviada, además es un sujeto penalmente imputable, por ser persona con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de la responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía. Por los fundamentos antes señalados los jueces integrantes de la primera sala penal de apelaciones deciden confirmar la resolución N° 11 de fecha 26 de enero del 2017 que condena a (...) como coautor del delito de Robo Agravado en grado de tentativa.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04

El cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa previsto en el artículo 188 y el inciso 2 y 4 del artículo 189, concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de (...), que le impusieron 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y REFORMÁNDOLE le imponen 08 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, que computa desde el día de su detención el día 11 de setiembre del 2016 y vencerá el día 10 de setiembre del 2024, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente; y demás que contiene.</p> <p>Notifíquese.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>S.S</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X					10

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04

El cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 1: calidad de sentencias de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					50
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 reveló que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, porque su parte expositiva, conmisericordiosa, y resolutiva fueron de rango muy alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: calidad de sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
									X	[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho							X	[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena							X	[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X								

									[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
						X		[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 reveló que la sentencia de segunda instancia de rango muy alta porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera u segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa del expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04 del distrito judicial de Piura.

En caso fue un proceso penal desarrollado vía procesal proceso común, los hechos que dieron lugar al delito se habrían producido el día 11 de septiembre de 2016 a horas 20:25 aproximadamente, la agraviada, se encontraba utilizando su equipo celular marca Motorola, modelo moto G-XT 1542, color, en la vereda ubicada en el frontis de su domicilio. Y en circunstancias que la agraviada estaba recibiendo una llamada telefónica del referido equipo celular, fue interceptada por la espalda por una persona de sexo masculino, que posteriormente fue identificado, el cual empezó a estrangularla, utilizando su brazo, codo y antebrazo, momento en el cual la agraviada sujetó fuertemente el referido equipo celular y gritaba pidiendo auxilio, logrando soltarse, momento en que el imputado, logró arrebatarse el referido equipo celular, la agraviada pudo percatarse de las características físicas posteriormente, éste sujeto subió rápidamente a un vehículo menor motocicleta color rojo, marca ITALIKA, sin placa de rodaje (conducido por otra personas desconocida de sexo masculino), que lo estaba esperando a unos 05 metros aproximadamente y emprendieron la fuga. Los hechos se subsumen en el artículo 188 tipo base, con las agravantes del artículo 189 inciso 2 y 4 concordado con el artículo 16 del Código Penal bajo la modalidad de robo agravado en grado de tentativa; de acuerdo a lo antes señalado el representante del ministerio público, solicita se le imponga al procesado catorce años de pena privativa de la libertad y por concepto de reparación civil solicita 400.00 soles a favor de la agraviada. Por su parte el abogado defensor, postula una tesis absolutoria respecto delito de robo agravado demostrara que sus patrocinados no son responsables de los hechos que se les imputa. Se admitieron los medios probatorios por parte de la fiscalía, la declaración de la agraviada, acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación de bienes, acta de entrega de equipo telefónico celular, ticket del teléfono celular, copia de sentencia del 04 de julio de 2016 emitida por el Juzgado Colegiado de Piura en el expediente 2728-2016. Por parte de la defensa se presentaron: el acta ininterrumpida de la cadena de custodia del celular, oficio 10237-2016- RTC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ, certificado de antecedentes penales. Por lo expuesto y evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, se acredita el delito de robo agravado el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte

Superior de Justicia de Piura, por Unanimidad Decidieron: Condenar al acusado, como Coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa previsto en el artículo 188 y el inciso 2 y 4 del *artículo 189*, concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de víctima, y le Impusieron 10 años de pena privativa de la libertad efectiva y establecieron por concepto de REPARACIÓN CIVIL el monto de 400.00 soles a favor de la agraviada. Sin embargo, esta sentencia fue apelada por la defensa técnica del acusado señalando que hay dos errores que contiene la sentencia el primero es de orden fáctico y el segundo de orden jurídico de motivación, la defensa también que no se ha tomado en cuenta en la sentencia la declaración de su patrocinado, por lo tanto, solicita se revoque la sentencia. El representante del Ministerio Público señala que ha quedado acreditado la comisión del delito del presente proceso, señala también que si bien la agraviada no asistió a juicio oral se debe presumir por las amenazas pues tanto la agraviada como el policía. Haciendo un análisis de los actuados se puede advertir que el sentenciado actuó en calidad de coautor del hecho punible, pues actuó de manera directa contra la agraviada. Por las consideraciones expuestas la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia De Piura por unanimidad resolvieron: Confirmar en parte y Reformándola le imponen 08 años de pena privativa de la libertad y demás que contiene.

La relación a la sentencia de primera se determinó que fue de rango muy alta, su calidad se determino de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, alta y alta, realizando al sumatoria de los indicadores nos dio como resultado muy alta calidad (cuadros 4.1, 4.2, 4.3), el resumen de la calidad de la sentencia de primera instancia podemos encontrar en el cuadro N° 7 del capítulo de resultados. Haciendo una comparación con los resultados tenesmo a Castro (2022) en su investigación sobre Robo agravado en grado de tentativa, análisis del EXP. 13830-2015-0-1801-JR-PE-42 de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien concluyó: que, es necesario analizar la conducta procesal desde las actuaciones policiales hasta las actuaciones judiciales. Así mismo dijo que se debe considerar el principio de proporcionalidad en las dosis punitivas, la gravedad de la infracción, el peligro que entraña y el carácter o competencia del presunto infractor. Además, el grado de tentativa se contó como un atenuante porque la policía intervino con el acusado y el crimen no se completó.

Con la relación a la sentencia de segunda instancia tenemos que de acuerdo a los resultados se califico de rango muy alta calidad y relación la parte expositiva considerativa y resolutive

de la sentencia, su calificación se debió a que esta es fu una resolución que se encontraron los parámetros requeridos así tenemos que la 16° del Código Penal, “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”, como se aprecia de su sola descripción los elementos de esta figura son: i. la decisión de cometer el delito; ii. se comienza la ejecución del delito sin llegar a la consumación. iii. que esta no consumación se deba a causas externas al agente. Realizando el análisis corresponde en cada una de las partes de la sentencia se determinó su calidad de muy alta (Cuadros 4.4, 4.5, 4.6), las calificaciones de esta en forma abreviada la encontramos en cuadro N° 7 de acápite IV de resultados, comprando con nuestros antecedentes tenemos a: Condori (2022) en su investigación sobre Tentativa de robo agravado y determinación de pena en conclusión anticipada en Lima Norte. Quien concluyo qué los criterios que se vienen utilizando para la determinación de la pena por el delito de tentativa de robo agravado son: el de legalidad, que permite establecer el límite garantía para determinar el marco legal de la individualización de la pena; el de proporcionalidad que permite establecer una pena que vaya acorde con el delito cometido, así como darle los pesos adecuados a cada situación atenuante o agravante que se mantenga dentro de los límites de la ley; y razonabilidad, que busca examinar el quantum de la pena y la Responsabilidad Civil correspondiente.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta en la parte expositiva de la sentencia se cumplieron con indicadores propuestos en la introducción y la postura de partes se evidenciaron los aspectos procesales, así como las pretensiones penales y civiles, en la parte considerativa pudimos visualizar la calificación jurídica, de derecho, los hechos, pena y la reparación civil. De acuerdo a los hechos estos se subsumen en el artículo 188 tipo base, con las agravantes del artículo 189 inciso 2 y 4 concordado con el artículo 16 del Código Penal bajo la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en los que respecta a las pretensiones penales y civiles introducidos a juicio el representante del ministerio público, solicita se le imponga al procesado (...) catorce años de pena privativa de la libertad y por concepto de reparación civil solicita 400.00 soles a favor de la agraviada, a decir de la fundamentación jurídica El delito de Robo es la conducta dolosa que desarrolla el agente para apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física actividad que se agrava cuando se presentan las circunstancias señaladas en el artículo 189 del Código Penal, siendo un delito pluriofensivo, con respecto a la aplicación de la pena cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, ello significa que guardar proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006). En la parte resolutive podemos ver que fue emitida por el el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura. Donde decidieron condena al acusado como Coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa previsto en el artículo 188 y el inciso 2 y 4 del artículo 189, concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de (...), y le imponiéndole 10 años de pena privativa de la libertad efectiva y Establecieron por concepto de reparación civil el monto de 400.00 soles a favor de la agraviada.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia se concluyó que esta fue de rango muy alta calidad de acuerdo a los parámetros establecidos exigidos para realzar una calificación que se callara y cumpla con criterios para determinar su calidad, podemos ver que en la parte expositiva se visualizó la delimitación del recurso de apelación, los fundamentos por la cual

se elevó a una segunda instancia, la parte considerativa tenemos los fundamentos de la Sala Superior y en cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión. el artículo 188°, que establece que: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.” Concordado con el artículo 189° numeral 2 del Código Penal, que a la letra dice: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado”. Ello concordado con el artículo 16° del Código Penal por tratarse de un delito tentado. La *tentativa es la interrupción del proceso de ejecución* tendiente a alcanzar la consumación de un delito, estas interrupciones pueden ser o voluntarias como el caso del desistimiento del agente, o involuntarias por factores externos o accidentales, como la que se ha producido en el caso analizado, al sorprender el personal policial al imputado cuando atacaba a la víctima. En parte resolutive la Primera Sala Penal de Apelaciones de La Corte Superior de Justicia de Piura después de realizar un análisis exhaustivo del caso en estudio decidido confirmar en para la sentencia de primera instancia que ordenó condenar a 10 años de pena privativa de la libertad al acusado como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa previsto en el artículo 188° y el inciso 2 y 4 del *artículo 189°* concordado con el artículo 16 del Código Penal y la reformándola le impusieron 8 años de pena privativa de la libertad.

VII. RECOMENDACIONES

- A los operadores de justicia: El delito de robo agravado, está rebasando los límites habiéndose convertido en la principal causa de la inseguridad ciudadana, por esto se necesita un trabajo coordinado con la finalidad de reducir o controlar el acciona de bandas bien organizadas, que ha tomado las calles.
- A los fiscales, deben tener más cuidado al realizar las investigaciones contra los delincuentes, para que no se den casos en que, por exceso de carcelería o demora en calificar los delitos, consigan salir en libertad.
- A los señores jueces, aplicar la ley con todo el rigor del caso, de modo que el delito de robo agravado se castigue con penas más severas debido a la violencia con que actúan, los delincuentes, cuyo fin último es matar a quien se resiste,
- Los estamentos comprometidos: deben realizar campañas de detención y deportación de extranjeros que no cuenten con su documentación en regla o que estén requeridos por la justicia de su país de origen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alexy, R. (2010). *La teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Antón, A., & Távara, R. (2022). *Necesidad de modificación del artículo 20 inc. 2, del código penal, y la imputabilidad de menores de edad, para el delito de robo agravado*. Piura: Universidad Cesar Vallejo [Tesis]. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe>.
- Argenti, N. (2018). Cuestiones ligadas al delito de robo: consumación, tentativa, desistimiento, insignificancia, armas, privación de la libertad, encubrimiento y testigo único. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata.*, 504- 550. Obtenido de <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5209>
- Bazán, J. (2022). *Consumación y tentativa y su relación con el delito de robo agravado con resultado de homicidio en el distrito de San Miguel, 2021*. Lima: Universidad Peruana De Las Américas [Tesis]. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe>.
- Bramont, L. (2005). *Manual de derecho penal*. Lima.
- Bramont, L. (2005). *Manual de Derecho Penal Tomo II: parte general, 3ra Edición*. Lima.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL .
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Caro, J. (2016). *Summa penal*. Lima: Nomos & Thesis.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Castillo-Guerrero, J. (2019). *El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116*. Piura: Tesis para optar el título de abogado.: Universidad de Piura.
- Castro, E. (2022). *Robo agravado en grado de tentativa, análisis del EXP. 13830-2015-0-1801-JR-PE-42 de la Corte Superior De Justicia DE Lima*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega [Tesis]. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe>.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colombet, H., & Gouttefangeas, A. (2013). La qualité des décisions de justice. Quels critères? *Droit et société*, (83), 155-176., 155-176.
- Condori, E. (2022). *Tentativa de robo agravado y determinación de pena en conclusión anticipada en Lima Norte*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal [Tesis de Maestría]. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe>.
- Cubas, V. (2008). Los principios del proceso penal en el nuevo código del proceso penal. *Derecho & sociedad* N° 25.
- Cuenca, S., Vargas, H., & Vilela, W. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 229-237. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-229.pdf>
- Diario la Republica. (03 de 02 de 2020). *Piura es la región con más casos de hurtos, asaltos, robos y homicidios*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2020/02/06/piura-es-la-region-con-mas-casos-de-hurtos-asaltos-robos-y-homicidios-lrdn/?ref=lr>
- García, P. (2010). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. *Ita ius esto*(05), 89-101. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4052581>
- Guanopatín, A. P. (2010). *los preceptos penales establecidos sobre la desestimación y el archivo de la causa afecta a la parte ofendida para accionar al derecho de la tutela*

efectiva, en el juzgado priemro penal, de ciudad de Ambato. Ambato - Ecuador: Universidad Tecnica de Ambato.

Guillen, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Bogota: Nueva Juriidca.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jaramillo, S., Vargas, H., & Vilela, W. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. (U. T. Machala, Ed.) *Revista Universidad y Sociedad, Vol.11(Nº 4)*, 229-237. Recuperado el 07 de 03 de 2022, de <http://scielo.sld.cu>

Langer, M. (2014). *La dicotomía acusatorio-inquisitiva y la importación de mecanismos procesales de la tradición jurídica anglosajona*. Argentina: Editores del Puerto.

Llanes, M., Martínez, A., & Rivera, G. (2020). *Cuando se tiene por consumado el delito de robo y su vulneración al principio de legalidad*. San Salavador: Universidad De El Salvador [Trabajo de grado]. Obtenido de <https://ri.ues.edu.sv>.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lopez, J. (25 de mayo de 2020). *La funcionalidad y las formas de ejercer la acción penal en el nuevo sistema procesal penal peruano*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/formas-ejercer-accion-penal-nuevo-sistema-procesal-penal/>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mendoza, G. (2016). *El proceso penal Inmediato*. Lima: Gaceta juridica.

Muñoz, V. (2018). *La complicidad en el delito de extorsión*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Tesis para obtener el título de abogado. Recuperado el 14 de 02 de 2023, de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11200/1/TUQEXCOMAB032-2018.pdf>

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Olivares, I. (2018). *El delito de robo agravado en nuestra Legislación Peruana*. Sullana: Univresidad San Pedro.
- Oré, A. (2018). Panorama del proceso penal peruano y reformas urgentes. *Instituto de Ciencia Procesal Penal*, 1-21. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf
- Paredes, D. (2020). *La pena de los coautores en el delito de robo*. Ambato - Ecuador: Universidad Regional Autónoma De Los Andes [Tesis]. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11987/1/PIUAAB039-2020.pdf>
- Peña, A. (2008). *Derecho Penal. Parte General. Teoría del delito y de la Pena y sus consecuencias jurídicas*. Lima-Peru: Editorial Rodhas.
- Peña, F. (2014). *Derecho Procesal Penal t, II.* . Lima: Rodhas 2° Edición.
- Rivarola, P. M. (2019). “*La tentativa en el derecho penal criterios para la reducción y extinción de la pena*”. Argentina: Univesidad Siglo 21. Trabajo de grado.
- Robles Sotomayor, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I. Manual Autoformativo Interactivo*. Huancayo: Universidad Continental. Recuperado el 17 de 01 de 2022, de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Rosas, J. (2003). *Manual de Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú.: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2005). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia S.A.C.
- Salinas, R. (2007). *Derecho Penal - Parte Especial - Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado (2da edición ed.)*. . Lima: Iustitia.: Grijley.

- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal. Parte especial, Primera reimpression*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial Segunda edición*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, J. (2012). *Variaciones sobre la presuncion de inocencia. Analisis funcional desde el derecho penal*. Madrid: Marcial Pons.
- SIDPOL. (2021). *División de estadística del Sistema de Denuncias Policiales – SIDPOL*. Lima: Policia Nacioal del Peru. Recuperado el 06 de 03 de 2022, de <https://www.policia.gob.pe>
- Soto, I. (2017). *Delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y el nivel de delimitación de las penas en el distrito judicial de Tambopata 2013-2015*. Madre Dios: Univeridad Andina del Cusco.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Telenchana, G. (2018). *Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal*. Ecuador: Pontificia Universidad Catolica de Ecuador.
- Trujillo, J. (11 de mayo de 2020). *Principio de legalidad penal: 'nullum crimen sine lege penale'*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principio-legalidad-penal-nullum-crimen-sine-lege-penale/>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, distrito judicial de Piura – Piura. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura – Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 05564-2016-2-2001-JR-PE-04

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

EXPEDIENTE : 05564-2016-2-2001-JR-PE-04

JUECES : (...)

(*) (...)

(...)

ESPECIALISTA : (...)

MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALÍA PROV. PENAL DE PIURA
PRIMER DESPACHO,

IMPUTADO : (...)

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : (...)

(...)

Resolución N° 11

Piura, 26 De enero del Año 2017.-

3. Los Actuados En Audiencia Pública De Juicio oral llevados a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura Integrado por los magistrados (...)- presidenta y **directora de debates**, (...) y (...) contando con la presencia:

- **Representante Del Ministerio Público:** (...), Fiscal Adjunta De La Tercera Fiscalía Corporativa de Piura.

- **Abogado de la Defensa. (...)**, registro CALL 4981.
- **Acusado. (...)**, DNI N° ..., nacido en Piura, el 17 de setiembre de 1996, 20 años de edad, grado de instrucción segundo de secundaria, domicilio real en ex parque centenario Mz. D Lote 21-Distrito Veintiséis de Octubre, hijo de C. y L., no fuma, no consume drogas, bebe licor ocasionalmente, sin apelativos, ocupación ayudante de albañil, percibe 60 soles diarios promedio, sin antecedentes.

4. ANTECEDENTES.

2.1.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.- los hechos objeto de acusación se habrían producido el día 11 de septiembre de 2016 a horas 20:25 aproximadamente, la agraviada (...), se encontraba utilizando su equipo celular marca Motorola, modelo moto G-XT 1542, color negro, con número de abonado 948785747, en la vereda ubicada en el frontis de su domicilio sito en Mz A Lt 38 Urb. Micaela Bastidas - Distrito 26 de Octubre - Piura. Que, ese mismo día y hora, en circunstancias que la agraviada estaba recibiendo una llamada telefónica del referido equipo celular, fue interceptada por la espalda por una persona de sexo masculino, que posteriormente fue identificado como (...), el cual empezó a estrangularla, utilizando su brazo, codo y antebrazo, momento en el cual la agraviada sujetó fuertemente el referido equipo celular y gritaba pidiendo auxilio, logrando soltarse, momento en el cual el hoy imputado (...), logró arrebatarse el referido equipo celular, momento en el cual la agraviada pudo percatarse de las características físicas posteriormente, éste sujeto subió rápidamente a un vehículo menor motocicleta color rojo, marca ITALIKA, sin placa de rodaje (conducido por otra personas desconocida de sexo masculino), que lo estaba esperando a unos 05 metros aproximadamente y emprendieron la fuga. Los hechos se subsumen en el artículo 188 tipo base, con las agravantes del **artículo 189 inciso 2 y 4** concordado con el artículo 16 del Código Penal bajo la modalidad de **ROBO AGRAVADO en grado de tentativa**, en agravio de (...).

2.- PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDOS A JUICIO. -

Atendiendo lo descrito precedentemente, el representante del ministerio público, solicita se le imponga al procesado (...) **CATORCE AÑOS** de pena privativa de la libertad y or concepto de reparación civil solicita 400.00 soles a favor de la agraviada.

3.- PRETENSIONES DE LA DEFENSA. -

El abogado defensor, por su parte postula una tesis absolutoria respecto delito de **robo agravado** demostrara que sus patrocinados no son responsables de los hechos que se les imputa, No se enervará la presunción de inocencia con los medios de prueba del Ministerio Publico utilizará los mismos medios admitidos a nivel de control de acusación.

4. TRÁMITE DEL PROCESO. -

El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación entre otros, **se le preguntó al acusado (...) si se consideraba responsable de los hechos imputados y sustentada por la representante del Ministerio Público, respondiendo que no se considera responsable** y que se reserva su derecho a declarar; con continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se expusieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia.

5.-ACTIVIDAD PROBATORIA. - Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

(...). - Refirió que el día de los hechos se encontraba en el Asentamiento humano San Sebastián, bebiendo licor, con unos amigos y amigas en un parque, no tiene antecedentes.

5.1. TESTIMONIALES

Ofrecidos por la representante del Ministerio Público:

5.1.1.-(...) .-Es policía, realizó la intervención, el día de los hechos, llegaba a su casa de su trabajo se prestaba a dormir cuando escuchó los gritos de una persona femenina y sacó su arma, salió corriendo y vio a su vecina (...), quién le dijo que le habían robado, estando los sujetos en una moto roja; empezó a correr, eran dos personas que iban a bordo de dicho vehículo menor, la persona que iba como copiloto tenía zapatillas rojas, realizó dos disparos, los sujetos abandonaron la moto dejándola en una esquina y continuaron corriendo, siguió persiguiéndolos con dos hermanos de la agraviada, quién también corría más atrás, cruzó la pista de la Grau por la panadería “wilo”, luego realizó otro disparo al aire, logrando reducir

a (...), sin polo, quién forcejeaba porque no quiso ser intervenido, por ese motivo se golpeó en el pavimento y se hizo un corte en la cabeza, él con los hermanos de la agraviada lograron reducirlo, llamaron al apoyo policial, llegando radio patrulla de la DEPUNEME, siendo trasladado a la Comisaría de San Martín, en el registro que le hizo le encontró en la parte posterior del bolsillo de su pantalón, un celular Motorola G, tercera generación de color negro, el mismo que la agraviada reconoció como suyo, efectuando el acta de intervención y de registro personal.

PERITO

5.1.2.- (...)- Manifestó que elaboró el certificado médico legista N° 11156-OL, practicado la peritada (...), quien le refirió que el 1 de setiembre del 2016 a las 20.30 horas aproximadamente fue agredida físicamente por asalto y robo, concluyendo que ésta tenía equimosis rojiza en ambas mejillas, escoriación rojiza en el dedo pulgar izquierdo

5.2.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:

DE LA FISCALÍA

- Oralización de la declaración de (...).
- Acta de intervención policial del 11 de septiembre de 2016.
- Acta de registro personal e incautación de bienes.
- Acta de hallazgo, traslado e incautación de bienes.
- Acta de entrega de equipo telefónico celular a la agraviada
- Ticket número 009-0037016 otorgado por JOIWA E.I.R.L del teléfono celular.
- Copia de sentencia del 04 de julio de 2016 emitida por el Juzgado Colegiado de Piura en el expediente 2728-2016.

DE LA DEFENSA

- Acta ininterrumpida de cadena de custodia del celular.
- Oficio 10237-2016- RTC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ, certificado de antecedentes penales del 12 de septiembre de 2016.

5.3.- ALEGATOS FINALES

El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el código procesal penal, aplicando los principios garantistas adversariales, e instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356 y siguientes del código Adjetivo.

En sus **alegatos finales la fiscalía** Sostuvo que se prueba la responsabilidad de (...), con la declaración de (...), quién declaró respecto a los hechos, apoyó a su vecina (...) y conjuntamente con el hermano de la agraviada persiguieron a los que robaron su celular, realizó dos disparos e intervino a (...), quién fue reconocido como la persona que le sustrajo su celular, acreditado con el acta de registro personal que el procesado tenía el celular N° 978785748, de la agraviada, la declaración de la agraviada oralizada, donde manifestó que se encontraba en la vereda de su casa, llegaron dos sujetos en una moto lineal, uno bajó y le arrebató dicho bien, pidió auxilio, saliendo su hermano y el vecino (...), que es policía, quién fue intervenido por la panadería willo, ya que su vecino hizo dos disparos; igualmente la declaración del perito médico legista con su dictamen N° 011156-OL sostuvo que examinó a la agraviada (...), la que tenía equimosis en ambas mejillas y en dedo, determinando 2 por 7 días de incapacidad, con el acta de hallazgo del vehículo menor sin placa de rodaje, el acta de entrega del equipo celular y la preexistencia del bien sustraído habiéndose demostrado con el recibo a nombre de la agraviada, así con el acta de intervención policial, se corrobora que el policía intervino al procesado habiendo efectuado dos disparos para ello; respecto al acta de cadena de custodia, donde no consta el celular sustraído, se ha presentado el acta de entrega del mencionado equipo celular, además el acusado tiene sentencia condenatoria por hurto agravado de 4 por 2 con pena suspendida y fue intervenido en flagrancia, por ello su accionar se subsume en el delito de robo agravado en grado de tentativa reiterando la pena y reparación ya propuesta.

La defensa de (...).- Manifestó conforme a sus alegatos de apertura, no se iba a lograr enerva la presunción de inocencia de su patrocinado, que si bien había un policía que quería identificar a los sujetos que estaban en la moto, los partícipes del hecho, su patrocinado no tenía celular alguno, porque las acta de intervención y de incautación que señalan que se le hizo el registro personal y se le encontró un celular negro Nokia, pero en otra acta se indica una batería Hawue ubicada en la zapatilla derecha de su defendido, lo que no guarda coherencia con la cadena de custodia, ni hay firma, ni suscripción de quién hizo el registro personal, es decir de (...), que el Ministerio Público aduce fue el único elemento sustraído, ni se corrobora porque la agraviada no se presentó y debía responder porque el celular no fue materia de custodia, que la prueba documental no debe ser valorada, la sentencia que el ministerio público ofrece que no tiene calidad de firme, ni corrobora para determinar la pena, se mantiene que se le debe absolver de los cargos.

AUTODEFENSA (...).- dice que es inocente de los cargos que le acusan, no le ha robado a nadie.

6. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

6.1. El delito de Robo es la conducta dolosa que desarrolla el agente para apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, actividad que se agrava cuando se presentan las circunstancias señaladas en el artículo 189 del Código Penal, siendo un delito pluriofensivo, ya que cuando se despliega, se vulneran diversos bienes jurídicos tutelados, siendo el de mayor preponderancia el patrimonio, sin embargo también están comprendidos el derecho a la vida, el cuerpo, la salud y libertad personal del sujeto pasivo, así se dice que “el robo se configura de una manera simple y convencional, pues la praxis judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos, que hacen de este injusto, una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad; Agregados y/o elementos que le otorgan un *plus* de antijuricidad Penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean al hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido para construir normativamente la figura del Robo agravado”.¹

6.2.- La **coautoría**, se presenta cuando existen reparto de roles, con contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. El grado de participación del acusado se les imputa ser **coautor**, conforme lo establece el artículo 23 del Código Penal.

6.3.-Preexistencia y valorización en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código procesal penal, debe ser acreditado con cualquier medio de prueba idóneo.

6.4.- La Fiscalía ha sustentado el ilícito, en los hechos acaecidos el día 11 de septiembre de 2016 cuando la agraviada usaba su equipo celular marca Motorola, con número 948785747, instantes que fue interceptada por la espalda por (...), quien la estranguló, la sujetó fuertemente y le sustrajo su celular, dándose a la fuga en una motocicleta siendo intervenido

¹ Peña Cabrera Freyre Alonso Raúl Delitos contra el Patrimonio. Pág. 117 Edit Rodhas SAC 1era edición 2009 Lima-Perú PP. 822

y portando dicha especie sustraída, por lo que su conducta se subsume en el delito de robo agravado en grado de tentativa previsto en la norma invocada, ya que fue durante la noche y con el concurso de dos o más personas, por el reparto de roles en calidad de coautor.

6.5.- Corresponde al colegiado antes de emitir sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional optado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión, valoración probatoria que en observancia de lo establecido en el Art. 393 inciso 2 del acotado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar en elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano, a los que está obligado cumplir y se le reconoce a toda persona.

6.6.- Evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, se acredita el delito de robo agravado, con la declaración del policía (...), vecino de la agraviada quien fue en apoyo de la agraviada ante sus gritos de auxilio e intervino al procesado (...) a quien le encontró en su poder el efecto sustraído, el celular, tal como se acredita con los documentales como son el Acta de intervención policial, el Acta de registro personal e incautación de bienes, el Acta de hallazgo, traslado e incautación de bienes, cuya preexistencia se determina con el Acta de entrega de equipo telefónico celular a la agraviada y el Ticket número 009-0037016 otorgado por JOIWA E.I.R.L del teléfono celular que determina esa es la especie sustraída que es de su propiedad; la violencia que ha sostenido la agraviada en el acta de intervención precitado se acredita con las declaración de (...), el médico legista que emitió el certificado N° 11156-OL, practicado a la agraviada, donde en la data ésta he referido fue agredida físicamente por asalto y robo, concluyendo que ésta tenía equimosis rojiza en ambas mejillas, escoriación rojiza en el dedo pulgar izquierdo, lo que guarda relación con la tesis fiscal que el delito en grado de tentativa se realizó participando el acusado (...), quien la cogoteaba y al ésta oponer resistencia le ha provocada las escoriaciones en las mejillas que son zona contigua al cuello, de ello se puede determinar que el delito tentado se cometió ya que de inmediato se recuperó la especie sustraída, al ser intervenido el procesado en flagrancia delictiva, y que éste participó ya que se encontró en

su poder dicho objeto, además fue reconocido de inmediato por la agraviada; de lo que se puede concluir que ha sido uno de los coautores del hecho precedentemente expuesto y que éste ha tenido conciencia y voluntad en su accionar al tener conocimiento de la ilicitud de su actuar, ya que pretendía huir al bordo de la motocicleta cuando era perseguido por el testigo (...), y ello a su vez colegir que actuó sin causa de justificación, por ello su conducta es típica, antijurídica y culpable, habiendo actuado en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas para que sea motivado por sus actos y al haberse acreditado la tesis fiscal acusatoria mantenida hasta sus alegatos finales, así como con la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados, el colegiado ha llegado al grado de convicción que el acusado es coautor del robo agravado en grado de tentativa y en perjuicio de la agraviada; además es sujeto penalmente imputable, por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que los exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y la sanción que la normatividad sustantiva establece.

6.7.- Respecto a lo alegado por la defensa del acusado, que al no haber concurrido la agraviada no se puede desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste, se debe remarcar que el presente delito se cometió en flagrancia delictiva, ya que el procesado fue intervenido inmediatamente después de cometido el ilícito penal y con el objeto del delito que al ser recuperado fue devuelto a la agraviada y conforme a lo determinado en el acuerdo plenario extraordinario N° 1-2016 fija los presupuestos para considerarse los casos de flagrancia al referir que “el delito flagrante ... se configura con la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente; de modo que se conoce directamente la existencia del hecho como la identidad del autor y se percibe al mismo tiempo la relación de este último con la ejecución del delito y se da evidencia patente de tal relación.”

6.8.- Respecto a lo alegado por la defensa del acusado, que no se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia de su patrocinado pues no había cadena de custodia del objeto sustraído, ni la agraviada ha concurrido al juzgamiento, la fiscalía ha acreditado haberlo devuelto dicho bien a su propietaria por tratarse de un delito en flagrancia delictiva y la preexistencia así como la titularidad del bien a nombre de la víctima se ha acreditado en el juzgamiento, igualmente la inconcurrencia de la agraviada no es sustento para absolver al

procesado ya que si bien es cierto con el código procesal penal la actividad probatoria se despliega en el juicio oral, hay excepciones como es el caso de la flagrancia delictiva donde se puede acreditar por otros medio la comisión del hecho y la actuación del agente como se presenta en este caso, ya que su vecino que por coincidencia era miembro policial intervino de inmediato a (...), encontrándole el celular sustraído en su poder, se ha acreditado la violencia ejercida a la agraviada, no se ha probado algún tipo de animadversión enemistad o rencillas que haya tenido (...) con (...) que pueda permitir determinar que por ese motivo lo haya intervenido y declarado en ese modo para imputarle los cargos, materia de juzgamiento, cuando por el contrario el titular de la acción penal ha logrado probar su tesis, por lo que se debe tomar como mero argumento de defensa para pretender eximir de la responsabilidad penal que tiene, vinculándose a (...) con el ilícito materia del proceso y al valorar lo actuado ha permitido llegar a la convicción antes referida que (...) es coautor del hecho.

7.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

7.1.- Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas, el principio de humanidad de las penas y las consideraciones previstas en el artículo 45, 45A y 46 del Código Penal, la imposición de pena considerando los tercios, según haya o no presencia de atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas.

7.2.- Los criterios a considerar tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva

resocialización del condenado y considerando las circunstancias de tiempo y lugar de producido el hecho, éste fue en horas de la noche, con pluralidad de agentes, con la motivación del ánimo de lucro de (...); siendo este un delito de gravedad pues afecta no solo al patrimonio de la agraviada sino que vulneró su integridad física, respecto a los antecedentes que alega la fiscalía, que ha sostenido los tiene, no se ha acreditado la firmeza de la sentencia condenatoria oralizada, ni se ha presentado la hoja penológica del procesado, que acredite reincidencia, por lo que se le impondrá por debajo del extremo mínimo inferior, ya que el hecho quedó en tentativa y el procesado tiene responsabilidad restringida, que si bien en la norma para los delitos contra el patrimonio se ha previsto su inaplicación, éste se debe considerar en atención a la casación N° 335-2015 del Santa, donde la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, sostiene que la prohibición de disminuir la pena para las personas jóvenes entre 18 a 21 años, que tienen responsabilidad restringida, “.. tampoco pasa el test de proporcionalidad. Si ya la aplicación de penas altas constituye un problema acerca de la legitimidad constitucional de las normas penales, en orden a los fines constitucionales de la pena; entonces la exclusión de la atenuante de imputabilidad disminuida deviene en medida arbitraria y no resulta idónea para alcanzar el objetivo deseado: lucha eficaz contra la criminalidad y mantener los índices delictivos en niveles razonables...Por el contrario, esta prohibición fomenta la marginación, la exclusión social y quebranta el principio contenido en el artículo 5.6. de la Convención Americana de Derechos Humanos que prescribe: “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.” Asimismo el delito quedó en grado de tentativa y se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios ya argumentados para que la pena privativa de libertad efectiva sea proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así como el de humanidad de las penas, se le impondrá una pena privativa de la libertad por debajo del mínimo legal, conforme a lo argumentado precedentemente y en atención a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 y también que después de cumplida las mismas le permita al procesado resocializarse, rehabilitarse y reincorporarse como elemento útil a la sociedad.

8.- REPARACIÓN CIVIL. -

La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, ello significa que guardar proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.)” Asimismo las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el delito también trae consecuencia de carácter civil y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas del delito, en el presente caso el perjuicio del patrimonio de los agraviados, se determina la suma postulada por la fiscalía, con la finalidad de resarcir a la víctima y se cumpla con la tutela judicial efectiva de la agraviada.

9.- COSTAS

El presente proceso es inmediato por lo que no hay costas procesales por la naturaleza de este proceso.

10.- PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, este colegiado habiendo deliberado y votado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, de calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 16, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, concordado con los incisos 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal y concordado con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD DECIDIMOS:**

10.1.-CONDENAMOS a (...), como **Coautor** del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO en grado de tentativa** previsto en el artículo 188 y el inciso 2 y 4 del **artículo 189**, concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio

de (...), y le **IMPONEMOS 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que computada desde el día de su detención el 11 de setiembre del 2016, vencerá el 10 de setiembre del 2026, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente. **Disponemos** oficiar al Establecimiento Penitenciario de varones de castilla, a fin que se de ingreso como sentenciado, ello en conformidad con el artículo 402° inciso primero del Código Procesal Penal, para el cumplimiento provisional de la sentencia, aun cuando se plantee recurso de apelación bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo.

10.2.-ESTABLECEMOS por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** el monto de 400.00 soles a favor de la agraviada que deberá pagar el sentenciado, durante la ejecución de la presente sentencia.

10.3.- ORDENAMOS la ejecución anticipada de la presente sentencia aun cuando se interponga impugnación, debiéndose **OFICIAR** a las autoridades competentes para sus fines respectivos.

10.4.-EXONERAMOS del pago de **COSTAS** al sentenciado y firme que sea la presente mandamos se inscriba en el registro de condenas y los boletines correspondiente y que se **REMITA** al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

10.5.- NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE PIURA

EXPE: 05564-2016-2

EXPEDIENTE: 05564-2016-2

ESPECIALISTA: (...)

DELITO: ROBO AGRAVADO

IMPUTADO: (...)

AGRAVIADA: (...)

JUEZ PONENTE: (...)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 18 (DIECIOCHO)

Piura, 28 de noviembre del 2017.

VISTA Y OÍDA; en la audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrada el día 14 de noviembre del 2017, por los Jueces integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores (...), (...) Y (...); en la que formuló sus alegatos la parte apelante, Dr. (...), defensa técnica del acusado; e inmediatamente después se procedió a escuchar los alegatos del representante del Ministerio Público, Dr. (...), Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Penal Superior de Piura; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DELIMITACIÓN DEL RECURSO

El presente recurso de apelación se interpone contra la sentencia contenida en la resolución N° 11 emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura que resuelve: CONDENAR a (...) como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa a 10 años de pena privativa de libertad efectiva, fijan como reparación civil la suma de S. / 400.00 (cuatrocientos y 00/100 soles) a favor de la parte agraviada, y demás que contiene.

SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS

Los hechos materia del presente proceso tuvieron su origen el día 11 de septiembre del 2016, a horas 20:25 aproximadamente en circunstancias que la que la agraviada (...) se encontraba utilizando su equipo celular marca “Motorola”, modelo moto G-XT 1542, color negro, con número de abonado 948785747, en la vereda ubicada en el frontis de su domicilio con dirección Mz A Lt 38 Urb. Micaela Bastidas –Distrito 26 de Octubre-Piura, recibiendo una llamada telefónica del referido equipo celular, siendo interceptada por la espalda por una persona de sexo masculino, que posteriormente fue identificado como (...), el mismo que empezó a estrangularla utilizando su brazo, codo y antebrazo, momento en el cual la agraviada sujetó fuertemente el equipo celular y gritaba pidiendo auxilio, logrando soltarse y observar características físicas del sujeto, logrando el imputado arrebatarse el equipo celular, para posteriormente subirse rápidamente a un vehículo menor (motocicleta), color rojo marca ITALIKA, sin placa de rodaje, conducido por otra persona desconocido de sexo masculino que lo estaban esperando a unos 5 metros aproximadamente y emprendiendo la fuga.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO

La defensa técnica del imputado señala que hay dos errores que contiene la sentencia el primero es de orden fáctico y el segundo de orden jurídico de motivación, respecto al primero señala que para sustentar la condena se ha tomado como referencia la lectura de la declaración de la agraviada y que no se configuraba las exigencias del artículo 383°, el mismo que expresa que solo se pueden incorporar al juicio las actas en este caso la de la agraviada cuando se da las siguientes circunstancias, fallecimiento o enfermedad, señala también que la agraviada y su hermano fueron citados pero no dieron su declaración, solo se presentaron en el juicio oral el policía (...) el mismo que refiere que cuando escuchó los llamados de auxilio inicio la persecución y el médico legista (...), señala la defensa también que no se ha tomado en cuenta en la sentencia la declaración de su patrocinado, por lo tanto, solicita se revoque la sentencia.

CUARTO: FUNDAMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Público señala que ha quedado acreditado la comisión del delito del presente proceso, señala también que si bien la agraviada no asistió a juicio oral

se debe presumir por las amenazas pues tanto la agraviada como el policía (...) señalaron que en lugar donde fue detenido el imputado fue víctima de maltrato verbal y amenazas por parte de (...), señala también que el policía (...) fue quien persigue a los sujetos y logra aprender a (...). Si hay solvencia probatoria, la declaración del policía es bastante contundente y verosímil, señala también que con el acta se demostró que se encontró en posesión del celular en el bolsillo posterior, señala que el condenado tiene antecedentes por el delito de robo agravado donde se le absuelve por este delito y se le condena por hurto agravado imponiéndole una pena suspendida, por lo que solicita se confirme la sentencia apelada.

QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

5.1. El delito de robo agravado es la conducta dolosa que desarrolla el agente para apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, actividad que se agrava cuando se presentan las circunstancias señaladas en el artículo 189 del Código Penal, siendo un delito pluriofensivo, ya que cuando se despliegan se vulneran diversos bienes jurídicos tutelados, siendo el de mayor preponderancia el de patrimonio(...).

5.2. La coautoría se presenta cuando existen reparto de roles, con contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual, el grado de participación que se le imputa es la de ser coautor, conforme lo establece el artículo 23° del Código Penal.

5.3. En el presente caso la fiscalía ha sustentado el ilícito en los hechos acaecidos el día 11 de setiembre del 2016 cuando la agraviada usaba su equipo celular marca Motorola, instantes en que fue interceptada por la espalda por (...), quien la estranguló, la sujetó fuertemente y la despoja de su celular, dándose a la fuga en una motocicleta siendo intervenido luego portando dicha especie sustraída, por lo que su conducta se subsume en el delito de robo agravado en grado de tentativa previsto en la norma invocada, ya que fue durante el noche y con el concurso de dos o más personas, por el reparto de roles en calidad de coautor. Por lo que después de una valoración de los hechos el juez de primera instancia llegó a la conclusión de que el procesado (...) fue participe como coautor del hecho delictivo y por ende lo condenó a una pena privativa de libertad efectiva.

SEXTO: FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR

6.1. En cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.

6.2. Debemos precisar que la competencia de esta Sala Penal Superior está restringida a resolver sólo la materia impugnada, aunque no obstante ello, se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto; asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el juzgador de segunda instancia. En igual sentido respecto a los errores materiales que hubiera, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sala Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.

6.3. En el presente caso se tiene que se ha condenado a (...) como coautor, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 188°, que establece que: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.” Concordado con el artículo 189° numeral 2 del Código Penal, que a la letra dice: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado”. Ello concordado con el artículo 16° del Código Penal por tratarse de un delito tentado.

6.4. Sobre la tentativa del delito; El delito que se atribuye al imputado es el de robo agravado en grado de tentativa, por lo que debe determinarse si en el presente caso y conforme a nuestro ordenamiento jurídico se ha verificado el delito tentado materia de la acusación.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 16° del Código Penal, “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”, como se aprecia de su sola descripción los elementos de esta figura son:

- i. la decisión de cometer el delito;

ii. se comienza la ejecución del delito sin llegar a la consumación.

iii. que esta no consumación se deba a causas externas al agente

Respecto a la imputación subjetiva, existe acuerdo total en la doctrina especializada, en el sentido que la tentativa debe de tener el mismo dolo del delito consumado, es decir al autor debe poder imputársele subjetivamente la decisión de realizar el delito correspondiente.

La tentativa es la interrupción del proceso de ejecución tendiente a alcanzar la consumación de un delito, estas interrupciones pueden ser o voluntarias como el caso del desistimiento del agente, o involuntarias por factores externos o accidentales, como la que se ha producido en el caso analizado, al sorprender el personal policial al imputado cuando atacaba a la víctima.

La tentativa comienza en consecuencia con aquella actividad con la cual el autor según su plan delictivo, se pone en relación inmediata con la realización del tipo delictivo, por lo que para determinar la responsabilidad penal por una imputación de delito tentado, hay que establecer el comienzo de ejecución partiendo de la acción descrita en el tipo penal y luego comprobar si el autor de acuerdo a su plan delictivo se puso en actividad inmediata para la realización delictiva, lo que en este caso ha quedado plenamente acreditado debido a que éste fue sorprendido cuando se estaba realizando el hecho ilícito.

6.5. Proporcionalidad de la pena: también se le conoce como prohibición de exceso o de la pena justa, demanda que la pena debe guardar relación con el grado de rentabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado. Por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que debe formular su autor. En consecuencia, el Principio de Proporcionalidad de la Pena se desprende como contenido esencial que toda imposición desmedida o innecesaria de sanciones, sean penas, medidas de seguridad o consecuencias accesorias, representará siempre una restricción o privación abusiva y arbitraria de derechos. Además del también derivan como regla para el legislador la necesidad de establecer límites claros y tolerables para cada pena. Esto es en la praxis legislativa o judicial debe afianzarse la materialidad de una pena justa. El Principio de Proporcionalidad no está regulado de modo expreso en nuestra legislación, sin embargo su aceptación como política reguladora del control penal surge del artículo 3° de la Constitución, del artículo VIII del Título Preliminar, pero sobre

todo de una equilibrada y razonada aplicación judicial de los criterios de determinación de la pena que regulan entre otras disposiciones, los artículos 45° y 46° del Código Penal.²

6.6. Se tiene que en la audiencia de apelación la parte recurrente, esto es la defensa técnica del imputado (...), ha solicitado se revoque la resolución impugnada y se absuelva a su patrocinado de todos los cargos formulados por el Ministerio Público, haciendo referencia a que dicha resolución a transgredido el principio de presunción de inocencia, y por ende de las garantías del debido proceso, en razón de que no se ha valorado correctamente la actuación de los medios de prueba, como son el examen realizado a su patrocinado el mismo que no ha sido tomado en cuenta quién en todo momento de manera uniforme y coherente explicó que el día de los hechos se había encontrado reunido con amigos libando licor en el AH. San Sebastián por lo que no tuvo ninguna participación directa ni indirecta en la comisión del delito materia de este juzgamiento; así también que el Colegiado Penal ha omitido pronunciarse sobre este medio de prueba actuado en juicio oral por lo que señala que se ha vulnerado la normatividad procesal penal referida a las normas para la deliberación y votación de la sentencia, señala también que para la imposición de la condena únicamente se han basado en las testimoniales brindadas en juicio oral por parte del efectivo policial (...) quién declaró respecto a la intervención policial realizada por él, contra el procesado y del médico legista (...), el cual declaró respecto al reconocimiento médico legal practicado a la agraviada (...), indica también la vulneración del Art 394 inciso 3 del mismo código procesal penal respecto a que la sentencia debe contener como requisitos la motivación de los hechos y circunstancias que se dan por probadas así como las que se dan por inapropiadas y la valoración de la prueba que la sustenta lo cual refiere ha sido omitido en el contenido y motivación de la sentencia.

6.7. Que, luego de revisado el material probatorio que fundamenta la sentencia apelada, como son: la declaración del PNP (...) vecino de la agraviada, quien al escuchar los gritos de esta fue auxiliarla, logrando intervenir al procesado (...), a quien le encontró en su poder el bien sustraído, la declaración del Médico (...) quien acredita la violencia que sufrió la agraviada con el certificado médico legal N° 11156-OL, practicado a la misma en el que se expresa que fue agredida por asalto y robo concluyendo que tenía equimosis rojiza en ambas mejillas, escoriación rojiza en el dedo pulgar izquierdo, lo que guarda relación con la tesis

² PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto – DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA Y ACUERDOS PLENARIOS- Primera Edición, (pg. 126-127)

fiscal que el delito en grado de tentativa se realizó participando el acusado, así como también la declaración de la agraviada (...), Acta de intervención policial del día 11 de setiembre del 2016, Acta de registro personal e incautación de bienes, el acta de hallazgo traslado e incautación de bienes, acta de entrega de equipo telefónico celular, entre otros puesto que todos estos documentos fueron oralizados en audiencia de Juicio Oral, medios de prueba que fueron valorados para emitir la sentencia condenatoria de primera instancia.

6.8. Haciendo un análisis de los actuados se puede advertir que el sentenciado (...) actuó en calidad de coautor del hecho punible, pues actuó de manera directa contra la agraviada, de ello se puede determinar que el delito tentado se realizó y que de inmediato se recuperó la especie sustraída al ser intervenido en flagrancia delictiva, además hay un reconocimiento físico por parte de la agraviada de lo que se puede concluir que el procesado ha sido uno de los coautores del hecho delictivo y que este ha tenido conciencia y voluntad en su accionar al tener conocimiento de la ilicitud de su actuar ya que pretendía huir a bordo de una motocicleta cuando era perseguido por el testigo (...), por ello su conducta es típica, antijurídica y culpable, habiendo actuado en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas para que sea sancionado por sus actos, y asimismo al haberse acreditado la tesis fiscal acusatoria, así como la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados por ende esta sala ha llegado a la conclusión que si se encuentra acreditado el hecho punible y que el procesado es coautor del robo agravado en grado de tentativa en perjuicio de la agraviada, además es un sujeto penalmente imputable, por ser persona con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de la responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía. Por los fundamentos antes señalados los jueces integrantes de la primera sala penal de apelaciones deciden confirmar la resolución N° 11 de fecha 26 de enero del 2017 que condena a (...) como coautor del delito de Robo Agravado en grado de tentativa.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los jueces integrantes de la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA** por unanimidad resuelven:

- 1. CONFIRMAR en parte** la resolución N° 11 de fecha 26 de enero del 2017 emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura que resolvió: **CONDENAR** a

(...), como **Coautor** del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO en grado de tentativa** previsto en el artículo 188 y el inciso 2 y 4 del *artículo 189*, concordado con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de (...), que le impusieron **10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, y **REFORMÁNDOLE** le imponen **08 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, que computa desde el día de su detención el día 11 de setiembre del 2016 y vencerá el día 10 de setiembre del 2024, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente; y **demás que contiene**.

Notifíquese.

S.S

(...)

(...)

(...)

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad*

y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales

y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). *Si cumple/No cumple.*

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). *Si cumple/No cumple.*

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad*

y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y*

doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud)*. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas)*

anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

				<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

				Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
				<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código</p>

			<p>Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente proyecto de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 05564-2016-2-2001-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Piura, 01 de julio 2023

Tesista: Coveñas Agurto José Agustín
Codigo de estudiante:
DNI:

Anexo 6: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
16	Redacción de artículo científico														X	X	

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
• Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			